

REPÚBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 348^a, EXTRAORDINARIA

Sesión 27^a, en miércoles 22 de enero de 2003

Ordinaria

(De 16:24 a 17:32)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CARLOS CANTERO, VICEPRESIDENTE

SECRETARIOS, LOS SEÑORES CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, TITULAR, Y SERGIO SEPÚLVEDA GUMUCIO, SUBROGANTE

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA.....	
II. APERTURA DE LA SESIÓN.....	
III. TRAMITACIÓN DE ACTAS.....	
IV. CUENTA.....	

V. ORDEN DEL DÍA:

Proyecto de ley, en segundo trámite, que modifica el DFL. N° 2, de Educación, de 1998, a fin de crear una subvención educacional en pro de la retención de alumnos y establecer otras normas relativas a remuneraciones de profesionales de la educación (3190-04) (se aprueba en general y particular).....

Proyecto de ley, en primer trámite, que crea el Sistema Nacional de Registros de ADN (2851-07) (se aprueba en particular).....

Proyecto de ley, en tercer trámite, que modifica la normativa reguladora de arrendamientos de predios urbanos (2625-07) (se aprueba su informe y pasa a Comisión Mixta).....

Proyecto de ley, en segundo trámite, que modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones, con el objeto de facilitar la construcción de viviendas sociales (3172-14) (se aprueba en general y particular).....

VI. INCIDENTES:

Peticiones de oficios (se anuncia su envío).....

A n e x o s

ACTAS APROBADAS:

Sesión 24ª, extraordinaria, en martes 14 de enero de 2003.....

Sesión 25ª, ordinaria, en miércoles 15 de enero de 2003.....

DOCUMENTOS:

1.- Proyecto de ley, en segundo trámite, que modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones, con el objeto de facilitar la construcción de viviendas sociales (3172-14).....

2.- Segundo informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que posterga vigencia de reavalúos de bienes raíces agrícolas y faculta al Presidente de la República para dictar texto refundido y actualizado que indica (2888-01).....

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

--Aburto Ochoa, Marcos
 --Arancibia Reyes, Jorge
 --Boeninger Kausel, Edgardo
 --Bombal Otaegui, Carlos
 --Canessa Robert, Julio
 --Cantero Ojeda, Carlos
 --Chadwick Piñera, Andrés
 --Coloma Correa, Juan Antonio
 --Cordero Rusque, Fernando
 --Espina Otero, Alberto
 --Fernández Fernández, Sergio
 --Flores Labra, Fernando
 --Foxley Rioseco, Alejandro
 --Frei Ruiz-Tagle, Carmen
 --Frei Ruiz-Tagle, Eduardo
 --García Ruminot, José
 --Gazmuri Mujica, Jaime
 --Horvath Kiss, Antonio
 --Larraín Fernández, Hernán
 --Lavandero Illanes, Jorge
 --Martínez Busch, Jorge
 --Moreno Rojas, Rafael
 --Muñoz Barra, Roberto
 --Naranjo Ortiz, Jaime
 --Novoa Vásquez, Jovino
 --Ominami Pascual, Carlos
 --Orpis Bouchón, Jaime
 --Páez Verdugo, Sergio
 --Parra Muñoz, Augusto
 --Pizarro Soto, Jorge
 --Prokurica Prokurica, Baldo
 --Romero Pizarro, Sergio
 --Ruiz De Giorgio, José
 --Ruiz-Esquide Jara, Mariano
 --Sabag Castillo, Hosain
 --Silva Cimma, Enrique
 --Stange Oelckers, Rodolfo
 --Valdés Subercaseaux, Gabriel
 --Vega Hidalgo, Ramón
 --Viera-Gallo Quesney, José Antonio
 --Zaldívar Larraín, Adolfo

Concurrieron, además, los señores Ministros Secretario General de la Presidencia, de Educación y de Justicia.

Actuó de Secretario el señor Carlos Hoffmann Contreras, y de Prosecretario, el señor Sergio Sepúlveda Gumucio.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

--Se abrió la sesión a las 16:24, en presencia de 24 señores Senadores.

El señor CANTERO (vicepresidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor CANTERO (vicepresidente).- Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 24^a y 25^a, ordinarias, en 14 y 15 de enero del año en curso, respectivamente, que no han sido observadas.

--(Véanse en los Anexos las actas aprobadas).

IV. CUENTA

El señor CANTERO (vicepresidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor SEPÚLVEDA (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensaje

De Su Excelencia el Presidente de la República, mediante el cual hace presente la urgencia, en el carácter de “discusión inmediata”, del proyecto que modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones, con el objeto de facilitar la construcción de viviendas sociales (boletín N° 3.172-14).

--Se tiene presente la urgencia y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Oficios

Seis de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero, comunica que ha dado su aprobación al proyecto que modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones, con el objeto de facilitar la construcción de viviendas sociales, con urgencia calificada de “discusión inmediata” (boletín N° 3.172-14). **(Véase en los Anexos, documento N° 1).**

--Pasa a la Comisión de Vivienda y Urbanismo.

Con el segundo, comunica que ha aprobado el informe de la Comisión Mixta, constituida de conformidad a lo establecido en el artículo 68 de la Carta Fundamental, para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto de ley que crea el Registro Nacional de Transporte de Carga Terrestre (boletín N° 2.590-15), y

Con el tercero, comunica que ha dado su aprobación al informe de la Comisión Mixta, formada de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Constitución Política de la República, para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto sobre protección de los animales, con excepción de los artículos 12 y 13, respecto de los cuales no se alcanzó el quórum constitucional requerido (boletín N° 1.721-12).

--Quedan para tabla.

Con el cuarto, comunica que ha dado su aprobación, en los mismos términos en que lo hizo el Senado, al proyecto que modifica normas relativas a la regularización de la posesión y ocupación sobre inmuebles (boletín N° 3.101-12).

--Se toma conocimiento y se manda comunicar el proyecto aprobado por el Congreso Nacional a Su Excelencia el Presidente de la República.

Con los dos últimos, comunica que ha aprobado las enmiendas propuestas por el Senado a los siguientes proyectos de ley:

1.- El relativo a remuneraciones de autoridades de Gobierno y cargos críticos de la Administración Pública, y sobre gastos reservados (boletín N° 3.171-05), y

2.- El que establece registros de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos (boletín N° 3.176-05).

--Se toma conocimiento y se manda a archivar los documentos junto a sus antecedentes.

Del señor Presidente subrogante del Consejo de Defensa del Estado, por medio del cual expresa la opinión del organismo a su cargo en relación con el proyecto que modifica la Ley de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Vinagres (boletín N° 1.192-11).

De la señora Directora del Trabajo, mediante el cual responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Cantero, sobre la situación que señala, relacionada con la empresa constructora EICO S.A.

Dos del señor Director Ejecutivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente:

Con el primero, da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Romero, referido al proyecto “Línea de Transmisión Polpaico-San Isidro N° 3”; y

Con el segundo, contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Cantero sobre el problema ambiental que afecta a Chuquicamata.

De la señora Presidenta del Consejo Nacional de Televisión, referido a un proyecto de acuerdo del Senado sobre el género programático conocido como “reality show”.

Del Jefe de Gabinete del General Director de Carabineros, por el cual contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Moreno, relativo a la posibilidad de aumentar la dotación policial en la localidad de Lo Miranda, Comuna de Doñihue, Sexta Región.

--Quedan a disposición de los señores Senadores.

Informe

Segundo informe de la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto, en segundo trámite constitucional, que posterga la vigencia del reavalúo de los bienes raíces agrícolas y faculta al Presidente de la República para dictar el texto

refundido y actualizado que indica (boletín N° 2.888-01). **(Véase en los Anexos, documento N° 2).**

--Queda para tabla

Declaración de inadmisibilidad

Moción de los Honorables Senadores señores Prokurica, Espina, García, Horvath y Lavandero, mediante la cual inician un proyecto de ley sobre donaciones en beneficio de la discapacidad.

--Se declara inadmisibile por referirse a materias propias de la iniciativa exclusiva de Su Excelencia el Presidente de la República, de conformidad a lo establecido en los N°s 1° y 2° del inciso cuarto del artículo 62 de la Carta Fundamental.

Permiso constitucional

El Senador señor Flores, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 57 de la Carta Fundamental y 7° del Reglamento de la Corporación, solicita autorización para ausentarse del país a contar del 2 de febrero del año en curso.

--Se accede.

En este minuto, ha llegado a la Mesa un oficio de la Comisión Especial para la Sociedad de la Información y el Conocimiento, mediante el cual comunica que en sesión celebrada en el día de hoy se ha constituido y elegido como presidente, por la unanimidad de sus miembros, al Honorable señor Fernando Flores Labra.

--Se toma conocimiento.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Terminada la Cuenta.

El señor PROKURICA.- Pido la palabra.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- La tiene, Su Señoría.

El señor PROKURICA.- Señor Presidente, solicito que se pida el patrocinio del Ejecutivo para la moción que presenté junto con otros señores Senadores, sobre donaciones en beneficio de la discapacidad, y que la Mesa declaró inadmisibles.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Si le parece a la Sala, se oficiará en los términos señalados.

Acordado.

El señor SABAG.- Pido la palabra sobre la Cuenta.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Puede hacer uso de ella, Su Señoría.

El señor SABAG.- Señor Presidente, durante la Cuenta se comunicó que la Cámara de Diputados aprobó el proyecto que modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones, con urgencia calificada de "discusión inmediata". Es muy simple y breve, la Comisión ya lo conoció y estaría en condiciones de ser informado ahora por su Presidente. Ojalá pudiéramos despacharlo en esta sesión.

El señor OMINAMI.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Ominami.

El señor OMINAMI.- Señor Presidente, también hay un proyecto sobre educación con urgencia calificada de "discusión inmediata". Me parece que lo que debemos hacer es mantener el orden de la tabla.

El señor MORENO.- Pero habría acuerdo para incorporar al Orden del Día el proyecto que mencionó el Honorable señor Sabag.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- En realidad, se solicitó eximirlo del trámite de Comisión. Se pidió exactamente eso.

El señor MORENO.- Y despacharlo en la sesión de hoy.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Arancibia.

El señor ARANCIBIA.- Señor Presidente, la Comisión lo trató ayer en forma extraoficial. Estábamos en conocimiento de que la Cámara de Diputados lo estaba discutiendo con urgencia. Como era posible que llegara hoy al Senado, ayer nos informamos y

preparamos. Entonces, estaríamos en condiciones de informarlo, si la Sala lo estima pertinente, incorporándolo al final de la tabla.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- No habría problema.

--Se acuerda proceder en los términos indicados.

El señor NARANJO.- Pido la palabra.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- La tiene, Su Señoría.

El señor NARANJO.- Señor Presidente, quiero referirme a una cuestión de forma y de fondo.

En la página 3 de la Cuenta, una vez más se comete una discriminación. Bajo "Informes", se dice: "Segundo informe de la Comisión de Hacienda", recaído en el proyecto que posterga la vigencia de los bienes raíces agrícolas, en circunstancias de que debe decir "Segundo informe de las Comisiones de Hacienda y de Agricultura, unidas".

Entiendo que existe una permanente distorsión, pero creo que dejarla de manifiesto en la Cuenta es muy delicado. En consecuencia, pediría mayor atención.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Se procederá a corregir esta situación, señor Senador.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Horvath,

El señor HORVATH.- Señor Presidente, en la Cuenta se señala que la Cámara de Diputados aprobó el informe de la Comisión Mixta relativo al proyecto de ley sobre protección

de los animales, con excepción de los artículos 12 y 13, respecto de los cuales no se alcanzó el quórum requerido.

Como esta materia quedará para tabla y la trataremos en la primera semana de marzo, solicito oficiar al Ejecutivo para que estudie la posibilidad de enviar un veto, de manera de volver a incorporar los dos artículos, a fin de que la ley sea consistente.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- ¿Su Señoría solicita enviar un oficio?

El señor HORVATH.- Sí, y ojalá por acuerdo del Senado.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Si le parece a la Sala, se oficiará en los términos solicitados.

El señor HORVATH.- En nombre del Senado.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Me están pidiendo una precisión. ¿La petición es para enviar el oficio en nombre de Su Señoría?

El señor HORVATH.- Estoy solicitando que se oficie en nombre del Senado para que podamos ver el mismo proyecto que aprobamos en esta Sala.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Para ello se requiere acuerdo unánime de la Sala.

El señor MUÑOZ BARRA.- ¿Podría repetir, señor Senador? Porque no todos estábamos atentos?

El señor HORVATH.- Señor Presidente, el proyecto de ley sobre protección de los animales contiene artículos cuya aprobación requiere quórum especial. Fue aprobado por la Comisión Mixta en los mismos términos en que lo hizo el Senado, pero la Cámara de Diputados no logró el quórum necesario para aprobar los artículos 12 y 13. Por eso, se solicita el envío de un veto aditivo, para que podamos analizar en marzo el proyecto completo.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Efectivamente, el proyecto a que se refiere Su Señoría cumplió los tres trámites constitucionales y, posteriormente, fue enviado a Comisión

Mixta, cuyo informe aprobó la Cámara de Diputados, con excepción de los artículos 12 y 13, respecto de los cuales no alcanzó el quórum constitucional requerido.

En mi opinión, reglamentariamente corresponde que el Senado apruebe el informe de la Comisión Mixta -con lo cual quedaría terminada la tramitación del proyecto- y que se pida al Ejecutivo el envío de un veto aditivo reponiendo los artículos 12 y 13.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, estoy solicitando que el Ejecutivo vaya preparando ese escenario, para no seguir en una secuencia cronológica que en el fondo puede demorar la tramitación de la iniciativa.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Si le parece a la Sala, se oficiará en ese sentido, en nombre de Su Señoría.

Acordado.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Acaba de llegar a la Mesa una comunicación del Honorable señor Muñoz Barra en la que solicita permiso constitucional para ausentarse del país a contar del 10 de febrero.

--Se accede.

V. ORDEN DEL DÍA

SUBVENCIÓN PRO RETENCIÓN DE ALUMNOS Y NORMAS

SOBRE REMUNERACIONES DE PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional y con urgencia calificada de "discusión inmediata", que modifica el DFL N° 2, de

Educación, de 1998, para crear una subvención educacional en pro de la retención de los alumnos, y establece otras normas relativas a las remuneraciones de los profesionales de la educación.

--Los antecedentes sobre el proyecto (3190-04) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 26^a, en 21 de enero de 2003.

Informe de Comisión:

Hacienda y Educación, unidas, sesión 27^a, en 22 de enero de 2003.

El señor HOFFMANN (Secretario).- El proyecto ingresó ayer a tramitación en el Senado y, por acuerdo de la Sala, se envió a las Comisiones de Hacienda y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, unidas.

Los principales objetivos de la iniciativa son crear una subvención educacional en pro de la retención de los alumnos en los establecimientos educacionales y establecer nuevas normas remuneratorias para determinados profesionales de la educación.

Como digo, la iniciativa está en el primer lugar de la tabla, pero hasta este momento la Secretaría no ha recibido el informe correspondiente.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ominami.

El señor OMINAMI.- Señor Presidente, solicito la autorización de la Sala para informar verbalmente la iniciativa, que conocimos y discutimos en las Comisiones unidas de Hacienda y Educación en el curso de la mañana. Por lo tanto, no hay informe escrito.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Si le parece a la Sala, sólo habrá informe verbal.

Acordado.

En la discusión general y particular, tiene la palabra el Honorable señor Ominami.

El señor OMINAMI.- Señor Presidente, este importante proyecto dice relación a tres tipos de materias.

En lo fundamental, propone una subvención pro retención escolar, con la que se busca comenzar a hacer realidad el compromiso de ir otorgando subvenciones diferenciales que favorezcan a jóvenes de familias en extrema pobreza y de gran vulnerabilidad. Está perfectamente bien establecido que aquí es donde se centra la deserción escolar, con todas las consecuencias negativas que ello implica.

Esta subvención pro retención escolar es un premio para los colegios municipalizados y para los sostenedores de establecimientos educacionales subvencionados, por concepto de retención de los alumnos inscritos en ellos.

El universo de los favorecidos con ella es de 126 mil jóvenes, que corresponden a las familias de extrema pobreza existentes en nuestro país. Se trata de un beneficio para los estudiantes de séptimo año básico a cuarto medio.

En las Comisiones unidas hubo una intensa discusión sobre este programa, y existe un amplísimo consenso respecto de la importancia de poner en práctica un mecanismo de este tipo. Sin embargo, resulta necesario efectuar un debate más detallado respecto de la forma como se entregará la subvención. Por ejemplo, en algunas intervenciones de esta mañana se sostuvo que se debía buscar no solamente la retención de los estudiantes, sino también alguna clase de vinculación entre el otorgamiento del beneficio y el rendimiento escolar. Es decir, no basta la permanencia de los alumnos en el establecimiento para entregarlo. Y se debatieron, además, otras materias más específicas.

Por esta razón, se planteó en las Comisiones unidas la posibilidad de desglosar el proyecto. Concretamente, aprobar en general la existencia de esta subvención pro retención escolar y dejar para marzo su debate en particular; y

tramitar ahora, con urgencia de “discusión inmediata”, las otras dos materias que forman parte de la iniciativa. Me refiero al aumento de la remuneración total mínima de los profesores, por una parte, y a elevar la asignación de desempeño difícil, por la otra.

Con relación a esos temas, cabe destacar que el artículo 3º establece que, a contar del 1 de febrero de 2003 –de allí la necesidad de tramitarlo con “discusión inmediata”-, la remuneración total mínima de los profesionales de la educación se incrementará a 413 mil 190 pesos. Además, indica que ello beneficiará a los profesores de los colegios subvencionados, tanto del ámbito municipal como del particular, y a los que se desempeñen en establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, sobre liceos de educación técnico-profesional. Ello, relativo al aumento de la remuneración total mínima.

Por otra parte, el artículo 4º incrementa los recursos contemplados en la Ley de Presupuestos del Sector Público vigente para la asignación de desempeño difícil, establecida en los artículos 50 y 84 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996. Tal aumento representa 2 mil 500 millones de pesos y –repito- beneficia a los profesionales de la educación municipal y de la particular subvencionada.

El proyecto dispone también que el Ministerio de Educación distribuirá los fondos entre los mismos profesores favorecidos con la asignación antes mencionada, la que se les entregará entre marzo de 2002 y febrero de 2004, en la proporción ya asignada.

El artículo 2º transitorio imputa el gasto de esta ley en proyecto para el 2003 a la Partida Tesoro Público del Presupuesto vigente. Y, de conformidad al informe financiero enviado por la Dirección de Presupuestos, el mayor gasto fiscal que significará, para ese mismo año, el incremento de la asignación de desempeño difícil alcanzará a 2 mil 500 millones de pesos, el cual será financiado con cargo a la

Provisión para Financiamientos Comprometidos de la Partida Tesoro Público del citado Presupuesto.

Reitero que se solicitó desglosar el proyecto, dejando para marzo la discusión particular de la materia fundamental -la subvención pro retención de alumnos- a fin de tratarla con más detalle. Además, se propone a la Sala aprobar ahora las normas relativas al aumento de la remuneración total mínima y de la asignación de desempeño difícil.

Es cuanto puedo informar, señor Presidente.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Acaba de llegar a la Mesa una indicación, suscrita por Su Excelencia el señor Presidente de la República, la señora Ministra de Educación y el señor Ministro de Hacienda, para suprimir los artículos 1º y 2º permanentes y 1º transitorio.

El señor MUÑOZ BARRA.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor MUÑOZ BARRA.- Como Presidente de la Comisión de Educación debo referirme concretamente a algunos planteamientos del Honorable señor Ominami, Presidente de la Comisión de Hacienda, con respecto a la subvención pro retención escolar.

Deseo indicar que ese beneficio es tanto para los establecimientos municipalizados como para los particulares subvencionados.

Esta magnífica iniciativa del Ejecutivo tiene por objeto estimular a los docentes para que retengan a los jóvenes en el sistema educacional. Algunos han sostenido que, como se trata de estudiantes provenientes de los sectores más modestos de la población, los dineros involucrados se deberían entregar a las familias. Pienso que ello constituiría un tremendo error, porque no se trata de una subvención a la pobreza, sino de un estímulo al docente, no solamente para que se

esfuerce en retener al alumno en el establecimiento educacional, sino también para que logre rendimientos que le permitan superar los diversos niveles educativos.

Daré a conocer algunos datos concretos, a fin de que los señores Senadores sepan cómo se beneficiarán sus propias Regiones, hasta el 2006, con la iniciativa en debate.

En la Región de Tarapacá, la medida favorecerá a 3 mil 391 alumnos; en la de Antofagasta, a 4 mil 297; en la de Atacama, a 3 mil 949; en la de Coquimbo, a 3 mil 710; en la de Valparaíso, a 11 mil; en la del Libertador General Bernardo O'Higgins, a 4 mil 594; en la del Maule, a 9 mil 79; en la del Biobío, a 24 mil 168 jóvenes; en la de La Araucanía, a 16 mil 254; en la de Los Lagos, a 14 mil; en la de Aisén, a 601; en la de Magallanes, a 655, y en la Metropolitana, a 29 mil 782.

Estos 126 mil 69 jóvenes provienen de 209 mil 398 hogares tipificados y calificados de extrema pobreza.

Por lo tanto, espero que en marzo, cuando veamos nuevamente el proyecto, tengamos muy claro que se trata de una subvención pro retención para rendimiento docente, y no de una subvención para enfrentar los problemas de la pobreza. De lo contrario, cometeríamos un tremendo error.

Evidentemente, los Senadores del Partido Por la Democracia estamos de acuerdo con el desglose del proyecto, y nos pronunciaremos a favor del incremento del sueldo piso de los profesores, tanto del sistema municipalizado como del particular subvencionado, que comenzaría a regir a contar del 1 de febrero del presente año.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Foxley.

El señor FOXLEY.- Señor Presidente, deseo reforzar algunas de las ideas que se han planteado anteriormente.

En primer término, con la tramitación del proyecto estamos en presencia de lo que llamaría “confluencia de esfuerzos”. Porque en el país ha estado en marcha -como todo el mundo lo sabe- durante muchos años un importante proceso de reforma educacional que intenta mejorar las condiciones del proceso educativo, igualar oportunidades, mejorar la calidad de la educación.

Y, en en segundo lugar, hace ya más de 10 años comenzaron también a estudiarse iniciativas para reducir muy frontalmente la pobreza en el país.

En los planes destinados a elevar los estándares de educación en Chile ha habido también un esfuerzo que empezó el año 90, acentuado por la reforma educacional iniciada durante el mandato del Presidente Frei, que, en la práctica, ha significado un aumento significativo de las subvenciones al sector. En un sistema mixto, integrado por la educación municipalizada y la particular subvencionada, las subvenciones han aumentado enormemente. El presupuesto de Educación prácticamente se ha triplicado en estos años.

Pero al no ir este esfuerzo educativo acompañado simultáneamente de un avance a nivel de las familias para motivar a los niños no sólo a iniciar un proceso educativo sino a mantenerse en él, a pesar de las enormes dificultades socioeconómicas en los hogares más pobres, se ha detectado en ellos, según lo expresaba con mucha claridad la señora Ministra, una propensión a abandonar el sistema. Y anualmente unos 70 mil estudiantes –provenientes de la educación media principalmente- abandonan las aulas. Por lo tanto, cobra especial relevancia su retención en el sistema educacional.

Tal problema no aqueja de manera exclusiva a Chile, sino a numerosos países y, de no resolverse oportunamente, producirá dificultades tanto en el avance de la reforma educacional como en el de la lucha contra la pobreza.

Ahora, ¿qué solución darle? En este proyecto se escoge un camino. No es el único. Hay países como México y Brasil que han optado por otorgar un

incentivo a la familia. Por ejemplo, habitualmente se le dice lo siguiente a la madre de un estudiante que se encuentre en tal situación: “Si usted logra que su hijo se mantenga permanentemente en el sistema educacional, le otorgaremos un incentivo mensual, un subsidio monetario que usted podrá cobrar mientras el niño permanezca en el proceso educativo”.

En el caso de Brasil, se recurre a una especie de tarjeta de crédito que la madre del estudiante usa para identificarse y cobrar mensualmente ese subsidio.

En México se practica un sistema similar.

El proyecto que nos presenta hoy el Gobierno resuelve el problema de manera un poco distinta. En vez de un subsidio a la demanda propone un subsidio a la oferta, el que se entregaría a los sostenedores de los colegios en la medida en que ellos puedan demostrar que han logrado incorporar en forma permanente a los estudiantes con alta propensión a abandonar el sistema.

Como se dijo anteriormente, llevamos a cabo una discusión respecto de la modalidad específica que deberá adoptarse, y que esperamos afinar en conversaciones con el Ministerio en las próximas semanas.

En todo caso, quiero destacar el hecho de que el Ministerio de Educación nos esté proponiendo un proyecto que guarda coherencia con el conjunto de la reforma, que es una consecuencia lógica de lo ya logrado y que pretende remediar aquello que no se ha podido resolver hasta ahora, como lo es la deserción escolar. Asimismo, contempla un mecanismo innovador para hacerlo –un subsidio a la oferta-, el que tal vez debe ser perfeccionado en términos de asegurarnos que los recursos destinados al subsidio a la oferta no se traduzcan simplemente en mayor utilidad o rentabilidad para quienes ejercen esta actividad con carácter empresarial, sino que una parte significativa contribuya efectivamente a elevar el nivel de la educación para ese niño que vive en un hogar pobre y que tiene, por lo tanto, mayor dificultad para aprender.

Por último, como nos expresaba la señora Ministra en el debate que tuvimos esta mañana en las Comisiones unidas, el Ministerio estima que éste es un primer paso hacia el establecimiento de un sistema de subvención educacional diferenciada. Y quiero decir que el ánimo de todos nosotros fue, desde luego, apoyar este proyecto en general y contribuir al perfeccionamiento de la modalidad de subvención en las próximas semanas.

Debo manifestar, al mismo tiempo, nuestro acuerdo con la necesidad de diferenciar más claramente el sistema de subvenciones educacionales, de modo de nivelar el campo de juego en el sentido de lograr una concentración mayor de esfuerzos materiales, financieros y de apoyo al proceso educativo en los sectores socioeconómicos más bajos, que coinciden a menudo con establecimientos educacionales en los cuales no existen los medios para levantar la calidad de la educación e igualar las oportunidades de acceder a una educación de mayor calidad, independiente del nivel de ingreso de la familia de la cual provienen los niños.

A nuestro juicio, el proyecto es extraordinariamente positivo, muy coherente con los esfuerzos anteriores, y abre una nueva etapa en cuanto a construir un sistema de subvención educacional más diferenciado a futuro, el cual se necesita para lograr una más pareja calidad de la educación en todo el sistema y no sólo en el estrato de la educación particular pagada, como a menudo lo muestran los resultados de pruebas de evaluación como el SIMCE, y otras.

Eso es todo, señor Presidente.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor García.

El señor GARCÍA.- Señor Presidente, deseo manifestar que, en lo relativo a la subvención educacional en pro de la retención de alumnos, los Senadores de Renovación Nacional somos partidarios de crear este estímulo por considerar extraordinariamente importante que exista un incentivo para impedir a los

estudiantes abandonar la enseñanza y que, junto con abandonarla, pasen a integrar el círculo vicioso de la pobreza. Sin embargo, creemos también que esto amerita mayor discusión, amerita recoger mejores ideas para que, en definitiva, el estímulo quede bien estructurado y pueda cumplir con los fines para los cuales se está estableciendo.

Por eso, nos parece bien que se hayan dividido las materias de este proyecto y que lo relativo a la subvención en pro de la retención de los alumnos quede pendiente para una posterior discusión.

Quiero también resaltar el apoyo de los Senadores de Renovación Nacional al artículo 3° del proyecto, el que, a partir del 1 de febrero del 2003, dispone que la nueva remuneración mínima nacional de los profesores ascenderá a 413 mil 190 pesos. De la misma manera expresamos nuestro respaldo al artículo 4°, que incrementa los recursos contemplados en la Ley de Presupuestos del Sector Público del 2003 para la asignación de desempeño difícil establecida en los artículos 50 y 84 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación – que es el Estatuto Docente-, en la suma de dos mil 500 millones de pesos.

Vamos a votar favorablemente porque nos parecen iniciativas que van en la dirección correcta.

Gracias, señor Presidente.

El señor CANTERO (Vicepresidente).-Tiene la palabra el Honorable señor Sabag.

El señor SABAG.- Señor Presidente, no cabe duda de que los esfuerzos de la Concertación para mejorar la calidad de la educación han sido realmente espectaculares. Entre ellos destaca su intención de materializar la jornada única escolar para lo cual se están construyendo numerosos establecimientos educacionales.

En términos reales, considerando diversos aspectos, los recursos destinados a educación prácticamente se han cuadruplicado, y la intención es focalizarlos fundamentalmente en las familias más modestas, particularmente en las incluidas en la ficha CAS.

Muchos jóvenes abandonan sus estudios por la situación económica, que los empuja a trabajar para ayudar a sus familias, o simplemente se ven obligados a quedarse en casa por carecer de elementos de estudio, incluso de vestimenta. Por ello, es urgente abordar la materia consignada en el proyecto, a fin de retener a los estudiantes en sus colegios, apoyándolos en la solución de sus problemas, toda vez que, además, la enseñanza será obligatoria en todos sus ciclos.

La subvención se plantea en cuatro tramos de pago y corresponderá a los sostenedores de los establecimientos la certificación de las matrículas. La regulación se hará por medio de un reglamento a cargo del Ministerio de Educación.

En otro aspecto de la presente iniciativa, resulta de la mayor relevancia lo referido al establecimiento de una remuneración total mínima para los profesionales de la educación a partir del 1° de febrero de 2003 que -como ya se señaló- alcanzará la suma de 413 mil 190 pesos. Ésta se ha de aplicar a los sectores municipal y particular y a quienes trabajan en recintos regidos por el DL N° 3.166, de 1980.

Con relación a lo anterior, destaco el gran interés de quienes rindieron la reciente Prueba de Aptitud Académica por postular a carreras de pedagogía, que alcanzó a un 18,5 por ciento. Además, el puntaje de ingreso promedio se elevó este año hasta los 630 puntos. Ello se explica por el mercado ocupacional generado por la jornada escolar completa y que se abre en todo Chile para los titulados en educación.

No debemos olvidar que la enseñanza se considera hoy como un bien nacional de primera importancia desde los puntos de vista social, cultural y económico, y que en tal proceso los profesores son esenciales.

Por lo manifestado, pienso que éste es un gran proyecto y lo votaré favorablemente.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Ruiz-Eskuide.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, ante todo, quiero señalar que, de acuerdo a la información dada por la Mesa y por la Comisión, estamos en el debate de los artículos 3º y 4º y no del 1º y del 2º. Lo menciono para los efectos de que cuando estos últimos se traten -se refieren al tema inicial del proyecto, que es el más de fondo- no se considere ya hecha la discusión general.

En verdad, estamos frente a una iniciativa extremadamente interesante y novedosa para posibilitar la retención de los alumnos, ya sea de los que ingresan al sistema educacional y luego desertan, como de quienes no se han integrado a él y es necesario recoger.

La deserción es un tema bastante más serio, y para resolverlo no está sólo la fórmula propuesta por el proyecto, sino muchas otras. Por lo tanto, espero que en marzo se efectúe un debate muy profundo acerca de tres elementos esenciales relacionados con el sentido y con lo que se busca mediante la iniciativa.

En primer lugar, cuál es el diagnóstico real sobre la deserción escolar en Chile. Según las informaciones de la señora Ministra, tal análisis está hecho incluso en términos de nombres, producto de las encuestas CASEN realizadas, lo que representa un enorme avance para efectuar un seguimiento en los próximos años.

En segundo término -tal vez sea lo más difícil de precisar-, conocer la causa de esa deserción. En el proyecto se sostiene, con toda razón, que un factor importante es la capacidad de los establecimientos educacionales para retener a sus estudiantes. Pero hay otros motivos. Yo me atrevo a pensar que, a lo menos, está de por medio la realidad objetiva de la familia o de los hogares de los alumnos y, como consecuencia de ello, el maltrato infantil. Éste es un problema que el país partió enfrentándolo muy bien; pero, por desgracia, se ha judicializado más que solucionado en los términos que uno quisiera. El maltrato infantil incide en forma sustancial en la deserción escolar.

En tercer lugar, figura el saber si seremos capaces de resolver el problema, más allá de las causas. A mi juicio, las más importantes son, por una parte, la situación de los colegios, la oferta -como se dice ahora, aunque es una palabra que no me gusta mucho- que se hace a los niños para que permanezcan en ellos; y, por otro lado, el maltrato infantil de todo tipo, que tiene que ver sobre todo con la carencia de condiciones para que los hogares más pobres puedan ser atendidos por sus mamás o por quienes no siéndolo tengan que ver con el niño.

Por consiguiente, creo que hay un debate pendiente.

En la Comisión hoy día señalé que existen algunas cuestiones anexas que se llevan a cabo en la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas para tratar el problema de estos niños que requieren mayor afectividad o cariño. No debe olvidarse que, según lo señalan informaciones internacionales, existe una relación directa -lo que constituye una suerte de “vacuna social”- entre los adultos que fueron niños pertenecientes a hogares con mejores ingresos económicos y los que contaban con menos. En efecto, si veinte años después de los seguimientos correspondientes -así ocurre en Estados Unidos- se cotejan los resultados entre ambos grupos, se demuestra que en los primeros existe menos conflictividad, detenciones y consumo de drogas.

Entonces, con respecto al primer tema, sólo quiero dejar establecido que se trata de una forma novedosa de abordar el problema, y que comparto.

En la Comisión anuncié que los demócratacristianos votaríamos así.

Pero éste no es el punto. Y si lo señalo ahora, es para que la Mesa considere que esta discusión sólo ha sido un avance respecto de los temas por analizar en el debate de fondo que deberemos hacer en el momento oportuno.

En cuanto a los artículos 3º y 4º, debo señalar que los votaremos favorablemente.

Aquí se ha hablado -todos lo hemos hecho- de cómo hay que mejorar la educación, para lo cual se sugieren distintos caminos. Uno de los más esenciales es que, para que el sistema pueda funcionar de manera adecuada, los profesores –de aquí provienen la asignación de desempeño difícil y el reajuste- deben compartir las modificaciones o reformas educacionales y tener afecto por lo que hacen.

En un mundo donde el dinero es indispensable, igual que siempre - pero ahora, parece, con valor ético adicional- resulta fundamental dar a los pedagogos el adecuado tratamiento; que sean reconocidos socialmente por la comunidad nacional; que tengan remuneraciones razonables; que la enseñanza sea una profesión a la cual la gente quiera ingresar. Aquí recojo el valor de las últimas cifras de la Prueba de Aptitud Académica. De no procederse así, nada ganaríamos con entregar ciertos beneficios.

La reforma debe iniciarse en el aula misma; y para ello es necesaria la participación de los profesores en una suerte de contentamiento fácil y cariñoso por lo que están haciendo –en ello también tiene que ver el dinero-, lo cual significa que el proyecto en esta parte es positivo.

Por eso, votaremos a favor.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Orpis.

El señor ORPIS.- Señor Presidente, sin perjuicio de aprobar la idea de legislar en esta materia, quiero plantear algunas reflexiones a propósito del proyecto que volverá a tratarse en marzo.

Más allá de la iniciativa, siempre me ha llamado la atención que la lógica de la subvención en general esté orientada a ciertos aspectos que no se vinculan con el gran desafío del país: la calidad en la enseñanza. En ella tiene importancia la lógica de la asistencia; es decir, pagar subvenciones por aquella y por la retención de alumnos, junto con implantar programas que fortalezcan la calidad

en los sectores más modestos. Pero jamás la subvención ha estado asociada a premiar la mejor calidad en la enseñanza, a pesar de existir el instrumento.

Señor Presidente, me ha tocado analizar en profundidad el SIMCE, especialmente respecto de lugares modestos. Y en éstos –donde precisamente hay personas indigentes- pueden apreciarse diferencias notables entre los establecimientos, separados a veces solamente por pocas cuadras. ¿En qué consiste la diferencia? En que la calidad de la enseñanza y la gestión en un establecimiento educacional determinado son distintas de las de otro, a pesar de tener una población objetiva muy similar.

Por lo tanto, creo que definitivamente hay que incorporar en el sistema de subvenciones y dentro de todos esos estímulos el factor calidad. Si el desafío de hoy en Chile es calidad y no cobertura, eso tiene necesariamente que reflejarse en los distintos cuerpos normativos que se dicten al respecto.

Por lo tanto, sin perjuicio de aprobar la idea de legislar, dejo planteada la necesidad de incluir los factores de calidad como un incentivo para los establecimientos que presenten mejores rendimientos en un mismo universo objetivo de personas. Creo que ése es el sentido correcto para los alumnos y, en definitiva, también para los profesores.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la idea de legislar.

Si le parece a la Sala, se aprobará.

--Se aprueba en general el proyecto.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Corresponde votar la indicación formulada por el Ejecutivo a que aludí, para suprimir los artículos 1º y 2º permanentes y 1º transitorio.

--Se aprueba.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Por último, corresponde acoger o desechar los artículos 3° y 4° permanentes y el 2° transitorio. Este último, al haberse suprimido el 1°, quedaría como artículo transitorio.

--Se aprueban y queda despachado el proyecto en este trámite.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra la señora Ministra.

La señora AYLWIN (Ministra de Educación).- Señor Presidente, deseo agradecer la rapidez y disposición con que el Senado ha acogido esta iniciativa, y señalar que ella significa que los profesores van a ganar, por 44 horas, 413 mil pesos como mínimo, a partir de febrero, y aumentar la asignación por desempeño difícil que reciben 78 mil docentes.

En marzo seguiremos discutiendo la subvención pro retención de alumnos.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Gracias a usted, señora Ministra.

El Senado se congratula de dignificar la función docente.

CREACIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE REGISTROS DE ADN

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Proyecto de ley, en primer trámite constitucional e iniciado en mensaje, que crea el Sistema Nacional de Registros de ADN, con nuevo segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

--Los antecedentes sobre el proyecto (2851-07) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En primer trámite, sesión 21ª, en 8 de enero de 2002.

Informes de Comisión:

Constitución, sesión 22ª, en 20 de agosto de 2002.

Constitución (segundo), sesión 19ª, en 11 de diciembre de 2002.

Hacienda, sesión 19ª, en 11 de diciembre de 2002.

Constitución (nuevo segundo), sesión 26ª, en 21 de enero de 2003.

Discusión:

Sesiones 24ª, en 22 de agosto de 2002 (se aprueba en general); 20ª, en 17 de diciembre de 2002 (vuelve a Comisión).

El señor HOFFMANN (Secretario).- La iniciativa fue aprobada en general en sesión de 22 de agosto del año pasado.

El 11 de diciembre último se dio cuenta del segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de un informe de la de Hacienda; pero el Senado, en sesión de 17 de diciembre, resolvió enviar el proyecto a la Comisión de Constitución para un nuevo segundo informe.

En este último se deja constancia, para los efectos reglamentarios, de que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones los artículos 6º, 9º, 12, 14 y 20 permanentes y 2º transitorio, los que pasan a ser artículos 7º, 10, 13, 15 y 21 permanentes y 3º transitorio, respectivamente.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el inciso primero del artículo 124 del Reglamento, deben darse por aprobados, salvo que algún señor Senador, por la unanimidad de los presentes en la Sala, solicite someterlos a discusión y votación.

--Quedan aprobados.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Las demás constancias reglamentarias se consignan en el documento individualizado precedentemente.

También figuran en él las modificaciones efectuadas por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento al proyecto aprobado en general, las que fueron acordadas por unanimidad. Por lo tanto, deben ser votadas sin debate, según lo dispone el inciso sexto del artículo 133 del Reglamento, salvo que algún señor Senador solicite discutir lo propuesto respecto de alguna de ellas o que existan indicaciones renovadas.

Cabe señalar que la Comisión informante deja expresa constancia de que las enmiendas sugeridas no alteran las materias de competencia de la de Hacienda, la que, en consecuencia, no tuvo que pronunciarse, ya que lo había hecho antes favorablemente.

La Secretaría de la Comisión elaboró un boletín comparado dividido en tres columnas: en la primera se transcribe el proyecto aprobado en general; en la segunda, las modificaciones introducidas por el segundo y el nuevo segundo informes, y en la tercera, el texto final que se propone aprobar.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Si le parece a la Sala, se aprobará.

--Se aprueba en particular el proyecto y queda despachado en este trámite.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor GÓMEZ (Ministro de Justicia).- Señor Presidente, el proyecto que acaba de aprobar el Senado es importante desde el punto de vista de la seguridad ciudadana, al permitir llevar registros que posibilitarán cruzar información en caso de que determinadas personas incurran en conductas delictuales.

Además, quiero señalar que el debate fue muy interesante en la Comisión, donde hubo distintas posiciones. Tuvieron participación en la formulación de indicaciones los Senadores señores Coloma, Novoa y Larraín, y

actuación relevante, los Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina, Silva y Viera-Gallo.

Creo que lo logrado hoy constituye un gran avance, pues este tipo de registros nos permitirá trabajar en materias importantes para la ciudadanía.

Así que simplemente quiero agradecer al Senado y, por supuesto, a la Comisión.

MODERNIZACIÓN DE NORMAS REGULADORAS DE ARRENDAMIENTOS DE PREDIOS URBANOS

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, sobre modificación de la normativa reguladora de los arrendamientos de predios urbanos, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

--Los antecedentes sobre el proyecto (2625-07) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley: (moción del señor Ríos).

En primer trámite, sesión 11ª, en 15 de noviembre de 2000.

En tercer trámite, sesión 22ª, en 7 de enero de 2003.

Informes de Comisión:

Constitución, sesión 16ª, en 31 de julio de 2001.

Constitución (segundo), sesión 4ª, en 2 de abril de 2002.

Constitución (tercer trámite), sesión 26ª, en 21 de enero de 2003.

Discusión:

Sesiones 22ª, en 14 de agosto de 2001 (se aprueba en general); 4ª, en 2 de abril de 2002 (se aprueba en particular).

El señor HOFFMANN (Secretario).- La iniciativa tuvo su origen en una moción del Senador señor Ríos.

La Honorable Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, efectuó diversas modificaciones al proyecto del Senado.

Cabe señalar que esta Alta Cámara acordó, en sesión de 7 de enero, enviar a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento el proyecto que llegó en tercer trámite, la que aprobó las modificaciones de la Cámara Baja por la unanimidad de sus miembros presentes (Honorable señores Chadwick, Romero y Silva), con las siguientes excepciones: las letras b), c) y d) del número 2 del artículo 1º, y los números 6, 8 y 9, nuevo, del artículo 1º. Todas estas enmiendas de la Cámara Baja fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorable señores Chadwick, Romero y Silva.

La Secretaría preparó un boletín comparado dividido en tres columnas: la primera contiene el texto de la ley N° 18.101, que fija normas especiales sobre arrendamiento de predios urbanos; la segunda consigna el texto aprobado por el Senado, y la tercera, las enmiendas propuestas por la Cámara.

--Se aprueba lo propuesto por la Comisión.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Al acoger la Sala lo sugerido, en el sentido de rechazar, por unanimidad, algunas de las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados en el segundo trámite constitucional, corresponde la formación de una Comisión Mixta.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- ¿Habría acuerdo para que la integren los mismos miembros de la Comisión de Constitución precedentemente individualizados?

Acordado.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, con respecto a la Cuenta, denantes hice una observación en cuanto a que no se habrían reunido los quórum constitucionalmente exigidos respecto de los artículos 12 y 13 del proyecto sobre protección de los animales.

Al investigar el asunto, a la luz de los respectivos antecedentes, concluí que uno de aquéllos, el artículo 13, no fue motivo de controversia entre ambas ramas y, por lo tanto, no se envió a Comisión Mixta. Por consiguiente, se entiende aprobado con el quórum necesario. La Comisión Mixta debe resolver solamente respecto de las materias en que hubo divergencia.

Entonces, hay un error en la comunicación que nos hizo llegar la Cámara de Diputados. Solicito que se represente tal equivocación y que se envíe al Ejecutivo el oficio que solicité anteriormente.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Muy bien, señor Senador.

La Secretaría adoptará las medidas pertinentes; hará las consultas, e informará en su caso según corresponda.

**MODIFICACIÓN DE LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES
EN CUANTO A EDIFICACIÓN DE VIVIENDAS SOCIALES FUERA DE LÍMITE
URBANO**

El señor CANTERO (Vicepresidente).- De acuerdo con lo acordado por la Sala al inicio de la sesión, corresponde tratar el proyecto, en segundo trámite constitucional, sobre modificaciones a la Ley General de Urbanismo y Construcciones, con el objeto de facilitar la construcción de viviendas sociales.

--Los antecedentes sobre el proyecto (3172-14) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 27ª, en 22 de enero de 2003.

El señor HOFFMANN (Secretario).- El Ejecutivo ha hecho presente la urgencia para el despacho del proyecto, calificándola de “discusión inmediata”.

El objetivo principal es permitir la construcción de conjuntos habitacionales de viviendas sociales o de viviendas de hasta un determinado monto o valor, fuera de los límites urbanos establecidos en los planes reguladores.

Hasta este instante, señores Senadores -como se dijo-, no ha llegado a la Mesa el informe correspondiente.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- En discusión general y particular.

Conforme a lo acordado, se rendirá un informe verbal.

Tiene la palabra el Presidente de la Comisión de Vivienda y Urbanismo.

El señor ARANCIBIA.- Señor Presidente, señores Senadores, tal como expresé anteriormente, nos adelantamos a tratar el proyecto ayer a sabiendas de que se discutiría en esta oportunidad en la Sala, dado el impacto social que representa en la actualidad el problema que se pretende resolver.

Antes de informar sobre el artículo único de la iniciativa, daré lectura a parte de un oficio enviado por una señora alcaldesa al Ministro de la Vivienda y Urbanismo.

Dice: “Conjuntamente con saludarlo y desear el mejor éxito en su gestión, me dirijo a Ud. a objeto de plantear una seria problemática que afecta en forma inmediata a más de 1.596 habitantes de la comuna.

“En efecto, en nuestra comuna se ubican fuera del límite urbano de la ciudad diversas localidades rurales plenamente establecidas, entre las que se cuentan, por ejemplo, Pelicana, Altovalsol, Islón, Lambert, El Romero, Algarrobito, etc.

“Considerando que en dichos pueblos rurales existe una importante cantidad de personas que no cuentan con vivienda propia o que de tenerlas éstas son prácticamente inhabitables, sea por sus condiciones de construcción, sea por el gran número de allegados que allí residen, la Ilustre Municipalidad de La Serena ha ejecutado diversos programas que incluyen el loteo y construcción de viviendas para quienes, con grandes sacrificios, aportan sus recursos para lograr el anhelado sueño de tener un techo digno que los albergue.”.

La solución de este problema, que hasta el momento se ha enfrentado de forma tradicional, ha merecido observaciones por parte de la Contraloría General de la República, que hizo una referencia específica al artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Dicho artículo establece lo siguiente: “Fuera de los límites urbanos establecidos en los Planes Reguladores no será permitido abrir calles, subdividir para formar poblaciones, ni levantar construcciones, salvo aquellas que fueren necesarias para la explotación agrícola del inmueble, o para las viviendas del propietario del mismo y sus trabajadores.”. Es decir, no se puede aumentar la capacidad de desarrollo urbano de esos lugares que -tal como dice la alcaldesa- ya están establecidos.

Hay un poco de ruido en las tribunas, señor Presidente.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Ruego a los asistentes guardar silencio.

El señor ARANCIBIA.- Gracias, señor Presidente.

En este momento, la observación que ha hecho la Contraloría, con toda justicia, ha detenido aproximadamente 18 mil construcciones habitacionales, respecto de lo cual existe la imperiosa necesidad de poner en acción.

Para ello, el Gobierno, a través del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, propone una modificación al artículo 55, que agrega, a las excepciones ya establecidas para la construcción -es decir, aquellas que fueran necesarias y las

que tuvieran un propósito especial-, la siguiente: “o para la construcción de conjuntos habitacionales de viviendas sociales o de viviendas de hasta un valor de 1.000 unidades de fomento, que cuenten con los requisitos para obtener el subsidio del Estado.”.

Se determinó la cantidad de mil unidades de fomento para que no haya cordones muy marginales en la periferia y se construyan viviendas de un nivel adecuado.

En la Comisión, se estimó que ésta es una enmienda muy conveniente. Si la Sala aprueba el proyecto, continuaría su trámite final y pronto se podrían concretar 18 mil soluciones habitacionales. De no hacerlo, tendríamos que seguir debatiendo sobre el particular en la Comisión, lo cual postergaría la necesidad de poner fin a esa situación.

Por ello, pido encarecidamente a los señores Senadores que apoyen la iniciativa.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Prokurica.

El señor PROKURICA.- Seré muy breve, porque el Presidente de la Comisión de Vivienda y Urbanismo ha hecho un muy buen informe.

La iniciativa tiene por objeto modificar la Ley General de Urbanismo y Construcciones para resolver un problema que enfrentan numerosas comunas, debido a la interpretación que hizo la Contraloría de una norma que tiende, principalmente, a evitar el proceso de extensión de ciudades en forma inorgánica e incontrolable.

Esta interpretación, señor Presidente, ha generado una serie de dificultades para la construcción, especialmente de conjuntos habitacionales y de viviendas sociales, que es lo que se pretende solucionar. En efecto, como no hay terrenos autorizados para tal fin o se hallan limitados sólo al ámbito urbano, éstos

han subido de tal forma su valor que los proyectos habitacionales del Estado no pueden pagarlos.

Si bien es cierto que vamos a aprobar el proyecto, deseo plantear un tema muy de fondo, que de algún modo lo vemos permanentemente en el Senado.

Este problema debió haber sido previsto por las autoridades de Gobierno, para no tener que solucionarlo por la vía del parche. Porque la autorización que otorga la iniciativa quedará como definitiva, y eso, señor Presidente, es verdaderamente un parche.

En mi opinión, muy pronto será preciso realizar en Chile la discusión que otros países ya han hecho. Esta supuesta valoración de determinados terrenos agrícolas que no pueden destinarse a otros objetivos, es un debate que ya se perdió en las naciones desarrolladas. No nos olvidemos de que, a propósito de la Unión Europea, con la que acabamos de firmar un acuerdo comercial, el año 2000 se iba a pagar a un tercio de los propietarios para que no sembraran sus terrenos agrícolas.

Entonces, francamente aquí nos hemos ido quedando con una imagen muy antigua. Hicimos que ciertos espacios físicos adquirieran valores que no corresponden y empujamos a las personas a vivir apiñadas, como si fuéramos un país de poco territorio, en circunstancias de que nuestro espacio es inmenso y la gente podría vivir mucho mejor y con más amplitud.

Por lo tanto, tratándose de una urgencia, porque -como lo ha dicho el Presidente de la Comisión de Vivienda- hay 18 mil soluciones habitacionales que, producto de la interpretación de una norma legal, no se concretarán si no se aprueba el proyecto, votaremos a favor.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Se ofrece la palabra.

Se ofrece la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Terminada la votación.

--Se aprueba en general y particular el proyecto (22 votos).

Votaron por la afirmativa los señores Aburto, Arancibia, Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Cordero, Fernández, Gazmuri, Horvath, Lavandero, Martínez, Muñoz Barra, Naranjo, Ominami, Orpis, Parra, Prokurica, Ruiz (don José), Silva, Vega y Viera-Gallo.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Despachado el proyecto.

Ha concluido el Orden del Día.

VI. INCIDENTES

PETICIONES DE OFICIOS

El señor HOFFMANN (Secretario).- Han llegado a la Mesa diversas peticiones de oficios.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Se les dará curso en la forma reglamentaria.

--Los oficios cuyo envío se anuncia son los siguientes:

Del señor CANTERO:

Al Servicio Nacional de Geología y Minería, a la Tesorería General de la República, al Conservador de Minas de la Segunda Región y al Primer Juzgado de Letras de Taltal, sobre ELIMINACIÓN DE PERTENENCIA EN TALTAL DE ROL NACIONAL DE CONCESIONES MINERAS (SEGUNDA REGIÓN).

Del señor ESPINA:

Al señor Ministro del Interior, relativo a NÓMINA DE PROYECTOS FAVORECIDOS CON RECURSOS DE FONDO SOCIAL PRESIDENTE DE LA

REPÚBLICA DURANTE 2001, y al señor Director del Servicio de Salud Araucanía Norte, con referencia a INVERSIONES EFECTUADAS EN 2002 EN HOSPITALES Y SERVICIOS ASISTENCIALES DE PROVINCIA DE MALLECO (NOVENA REGIÓN).

Del señor NARANJO:

Al señor Director Nacional de Gendarmería de Chile, en cuanto a PROBLEMAS ANTE ESCASEZ DE RECINTOS PARA CUMPLIMIENTO DE ARRESTO NOCTURNO POR NO PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

--En Incidentes, ofrecida la palabra, sucesivamente, en los tiempos de los Comités Mixto (Partido Por la Democracia), Demócrata Cristiano, Mixto Unión Demócrata Independiente e Independientes, Renovación Nacional, Socialista, Institucionales 1 e Institucionales 2 e Independiente, ningún señor Senador hace uso de ella.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Habiéndose cumplido su objetivo, se levanta la sesión.

--Se levantó a las 17:32.

Manuel Ocaña Vergara,

Jefe de la Redacción

ANEXOS**SECRETARÍA DEL SENADO****LEGISLATURA EXTRAORDINARIA****ACTAS APROBADAS**

SESION 24ª, EXTRAORDINARIA, EN MARTES 14 DE ENERO DE 2.003

Actúa como Presidente el Vicepresidente del Senado, Honorable Senador señor Carlos Cantero Ojeda.

Asisten los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Aburto, Arancibia, Avila, Boeninger, Bombal, Canessa, Cariola, Chadwick, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Flores, Frei (don Eduardo), García, Gazmuri, Horvath, Lavandero, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Novoa, Núñez, Ominami, Orpis, Páez, Parra, Pizarro, Prokurica, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Valdés, Vega, Viera-Gallo y Zaldívar (don Adolfo).

Asisten, asimismo, el señor Ministro del Interior, don José Miguel Insulza, la señora Ministro de Relaciones Exteriores, doña María Soledad Alvear, la señora Ministro de Educación, doña Mariana Aylwin, el señor Ministro de Vivienda y Urbanismo y de Bienes Nacionales, don Jaime Ravinet, el señor Director General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, don Osvaldo Rosales, el señor

Director Jurídico de la Cancillería, don Claudio Troncoso y el señor Director de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura, don Carlos Furche.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos Hoffmann Contreras y Sergio Sepúlveda Gumucio, respectivamente.

ACTAS

Las actas de las sesiones 22^a, ordinaria, y 23^a, ordinaria, de 7 y 8 de enero de 2003, respectivamente, se encuentran en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

CUENTA

Mensajes

Nueve de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con el primero, retira la urgencia que hiciera presente para el despacho del proyecto de ley sobre financiamiento urbano compartido (Boletín N° 2.651-14).

--Queda retirada la urgencia y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Con el segundo, retira la urgencia y la hace presente, nuevamente, en el carácter de “suma”, respecto del proyecto de ley que crea el Consejo Nacional de Cultura y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural (Boletín N° 2.286-04).

Con los siete siguientes, retira la urgencia y la hace presente, nuevamente, en el carácter de “simple”, respecto de los siguientes proyectos:

1.- El relativo a la creación de sociedades anónimas deportivas profesionales (Boletín N° 3.019-03);

2.- El que crea el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (Boletín N° 2.944-03);

3.- El que modifica la ley N° 19.039, sobre privilegios industriales y protección de los derechos de propiedad industrial (Boletín N° 2.416-03);

4.- El que adecúa la legislación que indica conforme a los Acuerdos de la Organización Mundial del Comercio (OMC) suscritos por Chile (Boletín N° 2.421-03);

5.- El referido a la transparencia, límite y control del gasto electoral (Boletín N° 2.745-06);

6.- El que modifica la Ley de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Vinagres, y deroga el Libro Segundo de la ley N° 17.105 (Boletín N° 1.192-11), y

7.- El que modifica la ley N° 18.290, de Tránsito, para permitir la eliminación de anotaciones en el Registro Nacional de Conductores de Vehículos Motorizados, en las condiciones que indica (Boletín N° 2.774-15).

--Quedan retiradas las urgencias, se tienen presentes las nuevas calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Oficios

De Su Excelencia el Presidente de la República, mediante el cual, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25 de la Constitución Política de la República, comunica su ausencia del territorio nacional el día 15 del mes en curso, con motivo de la transmisión de mando presidencial de la República del Ecuador.

Asimismo, señala que, durante el período que dure su ausencia, será subrogado, con el título de Vicepresidente de la República, por el señor Ministro titular de la Cartera de Interior, don José Miguel Insulza Salinas.

--Se toma conocimiento.

Cuatro de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero, comunica que ha dado su aprobación al proyecto de ley que modifica el Código de Procedimiento Penal, en materia de libertad provisional, concediendo facultades especiales a los jueces del crimen, al momento de otorgar este beneficio, para su cumplimiento (Boletín N° 3.080-07).

--Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Con el segundo, comunica que ha aprobado el proyecto de ley sobre creación de sociedades anónimas deportivas profesionales, con urgencia calificada

de “simple” (Boletín N° 3.019-03).

--Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y a la de Hacienda, en su caso.

Con el tercero, comunica que ha dado su aprobación al proyecto de ley que concede, por especial gracia, la nacionalidad chilena a don Giorgio Agostini Visentini, iniciado en Moción del Honorable Senador señor Zaldívar (don Andrés) (Boletín N° 2.954-07).

--Se manda comunicar el proyecto aprobado por el Congreso Nacional a Su Excelencia el Presidente de la República.

Con el cuarto, comunica que ha aprobado las enmiendas propuestas por el Senado al proyecto de ley que moderniza la gestión y modifica las plantas de personal de Gendarmería de Chile (Boletín N° 2.775-07).

--Se toma conocimiento y se manda a archivar junto a sus antecedentes.

De la Excelentísima Corte Suprema, por medio del cual emite su parecer respecto del proyecto de ley que introduce modificaciones a la ley N° 19.665, sobre

nombramiento de jueces de garantía y jueces del tribunal del juicio oral en lo penal (Boletín N° 3.178-07).

--Se toma conocimiento y se manda a agregar a sus antecedentes.

Tres del señor Ministro del Interior:

Con el primero, contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Prokurica, relativo al aumento de la dotación policial en la Región de Atacama, y

Con los dos siguientes, da respuesta a sendos oficios enviados en nombre del Honorable Senador señor Stange: uno, relativo a una eventual modificación a la división territorial de la Región de Aysén; y, el otro, relativo al sistema de empadronamiento utilizado para la selección de personas que serán trasladadas a la ciudad satélite de Alerce, comuna de Puerto Montt.

Del señor Ministro de Justicia, por medio del cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Romero, referido a la construcción de un nuevo establecimiento penitenciario para la zona de Aconcagua, Quinta Región.

Del señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, mediante el cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, relativo a la prestación del servicio de la Empresa de Correos de Chile en la Región de Aysén.

Del señor Ministro de Agricultura, por medio del cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Romero, relacionado con la solicitud de autorización para construir un aeródromo en el sector rural de las comunas de Buin y Paine, Región Metropolitana.

Del señor Subsecretario del Interior, por medio del cual remite un ejemplar del “Informe estadísticas nacionales, sobre denuncias y detenciones de delitos de mayor connotación social y violencia intrafamiliar”, correspondiente al tercer trimestre del año 2002.

Del señor Subsecretario de Telecomunicaciones, mediante el cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Naranjo, referido a la instalación de antenas para la telefonía móvil.

De la señora Subsecretaria de Bienes Nacionales, por medio del cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, referido al sistema de concesiones para el uso de bienes fiscales y a la venta de éstos en la zona austral.

Del señor Subsecretario de Agricultura, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Lavandero, relativo a la carga tributaria real del sector forestal.

De la señora Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, mediante el cual responde un oficio enviado en nombre de los Honorables Senadores señora Frei (doña Carmen) y señor Cantero, relativo a la creación, en la Región de Antofagasta, de un centro integral mixto de rehabilitación, tratamiento y prevención del consumo de drogas.

Del señor Director de Vialidad de la Novena Región, por medio del cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Espina, relacionado con la posibilidad de construir un puente peatonal sobre el Río Malleco, en el sector Reducción Cancura, comuna de Angol.

--Quedan a disposición de los Honorables señores Senadores.

Comunicación

De la Comisión Especial encargada de estudiar el proyecto de acuerdo que incorpora al Reglamento de la Corporación un Código de Conducta Parlamentaria en el Senado (Boletín N° S 650-1), iniciado en Moción de los Honorables Senadores señor Zaldívar (don Andrés) y Cantero, por medio de la cual señala que, en sesión del día ayer, acordó, por la unanimidad de sus miembros presentes, solicitar autorización del Senado para tener a la vista los siguientes proyectos, actualmente radicados en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento:

1.- La Moción del Honorable Senador señor Valdés, que propone un proyecto de Código de Ética de los Senadores de Chile (Boletín N° S 167-09);

2.- La Moción de los Honorables Senadores señores Silva y Parra, que propone un Código de Ética de los Senadores (Boletín N° S 367-09), y

3.- La Moción de los Honorables Senadores señores Larraín y Romero, que propone la creación de una Comisión de Normas de Acción Parlamentaria (Boletín N° S 620-09).

--Se accede a lo solicitado, quedando sin efecto la tramitación dispuesta anteriormente y radicando el examen de los señalados proyectos de acuerdo en la Comisión Especial.

Informes

De la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que deroga el decreto ley N° 2.560, de 1979, que autorizó la reproducción en Chile de la obra literaria de Gabriela Mistral, con urgencia calificada de “suma” (Boletín N° 3.074-04).

Nuevo primer informe de la Comisión de Agricultura, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, que autoriza la liberación de cauciones constituidas por personas naturales que garantizan créditos que indica (Boletín N° 3.145-01).

De la Comisión Especial encargada de estudiar el Tratado de Asociación entre Chile y Europa, y de la de Hacienda, recaídos en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, sobre aprobación del Acuerdo por el que se establece una asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por la otra, y sus anexos, apéndices, protocolos y notas, suscritos en Bruselas, el 18 de noviembre de 2002 (Boletín N° 3.147-10).

--Quedan para tabla.

Permisos constitucionales

De los Honorables Senadores señores Ríos y Zaldívar (don Andrés), por medio de los cuales, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 57 de la Carta Fundamental y 7° del Reglamento del Senado, solicitan permiso para ausentarse del país por más de treinta días, a contar de los días 10 y 9 del mes en curso, respectivamente.

--Se conceden las autorizaciones solicitadas.

Solicitudes

De la señora Nora de las Mercedes Ortiz Cubillos y del señor Manuel Leonidas Barros Núñez, mediante las cuales piden la rehabilitación de sus respectivas ciudadanías (Boletines N°s. S 657-04 y S 656-04).

--Pasan a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

- - -

Durante la sesión, se agregan a la Cuenta los siguientes asuntos:

Comunicación del Honorable Senador señor Foxley, mediante el cual solicita permiso constitucional, a contar del 13 de enero de 2003.

--Se concede la autorización solicitada.

Dos oficios de la Honorable Cámara de Diputados, mediante los cuales comunica que ha dado su aprobación a los siguientes proyectos de ley:

1.- El relativo a remuneraciones de autoridades de Gobierno y cargos críticos de la Administración Pública, y sobre gastos reservados, con urgencia calificada de “discusión inmediata” (Boletín N° 3.171-05), y

2.- El que establece registros de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos, con urgencia calificada de “discusión inmediata” (Boletín N° 3.176-05).

--Pasan a la Comisión de Hacienda.

En seguida, el señor Presidente solicita el asentimiento unánime de la Corporación para que puedan ingresar a la Sala los señores Director Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, Director General de Relaciones Económicas Internacionales de la Cancillería y Director de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura.

Así se acuerda.

ORDEN DEL DIA

Proyecto de acuerdo de la H. Cámara de Diputados sobre aprobación del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la República de Chile, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por la otra, y sus Anexos, Apéndices, Protocolos y Notas, suscritos en Bruselas, el 18 de noviembre de 2002, con informes de la Comisión Especial encargada de su estudio y de la Comisión de Hacienda.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de acuerdo de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, sobre aprobación del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la República de Chile, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por la otra, y sus Anexos, Apéndices, Protocolos y Notas, suscritos en Bruselas, el 18 de noviembre de 2002, con informes de la Comisión Especial encargada de su estudio y de la Comisión de Hacienda.

Previene el señor Secretario que conforme a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, ambas Comisiones acordaron proponer al señor Presidente que, por tratarse de un proyecto de artículo único, la Sala lo discuta en general y en particular a la vez.

Agrega que con fecha con fecha 18 de diciembre de 2002 se dio cuenta de esta iniciativa en la Sala, disponiéndose su estudio por la Comisión Especial encargada de

estudiar el Tratado entre Chile y la Unión Europea, formada por Acuerdo de Comités de 13 de agosto de 2002. Asimismo, se le dio trámite a la Comisión de Hacienda, en su caso.

Añade el señor Secretario que el informe de la Comisión Especial deja constancia que, de conformidad a lo prescrito en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República, en relación con lo dispuesto en el artículo 97 de la misma Carta Fundamental, el proyecto de acuerdo debe ser votado con quórum orgánico constitucional, en atención a la reserva formulada por el Gobierno de Chile en el número 3 del Anexo XIV, que incide en las atribuciones del Banco Central de Chile.

Agrega que la Comisión Especial, en mérito de los antecedentes y al debate consignados en su informe, aprobó la iniciativa en general y en particular, y propone al Senado, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Avila, Coloma, Foxley, Gazmuri, Horvath, Larraín, Martínez, Moreno, Novoa, Núñez, Romero, Silva y Valdés, la aprobación del proyecto de acuerdo en informe en los mismos términos en que lo hizo la H. Cámara de Diputados, cuyo texto es del tenor siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo único.- Apruébanse el “Acuerdo por el que se establece una asociación entre la República de Chile, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por la otra”, sus anexos y declaraciones conjuntas, suscrito en Bruselas, el 18 de noviembre de 2002, y la corrección al artículo 40 del anexo III, en su versión en español, adoptada por Notas Verbales de fecha 9 de diciembre de 2002.”.

El señor Secretario agrega que, por su parte, el informe de la Comisión de Hacienda señala que la iniciativa fue aprobada en general y en particular, por cuatro votos a favor, de los Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley y Ominami, y un voto en contra, del Honorable Senador señor García, en los mismos términos en que lo hizo la Comisión Especial encargada de estudiar el Tratado de Asociación entre Chile y la Unión Europea.

- - -

Luego, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Valdés y Ominami, Presidentes de la Comisión Especial encargada de estudiar el Tratado de Asociación entre Chile y la Unión Europea y de la Comisión de Hacienda, respectivamente, quienes informan el proyecto en discusión, y la señora Ministro de Relaciones Exteriores.

A continuación, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Ominami, quien solicita al señor Presidente que recabe el asentimiento unánime de la Corporación para que la Comisión de Hacienda pueda sesionar simultáneamente con la Sala, a contar de las 18:00 horas, con la finalidad de ocuparse de los siguientes proyectos de ley: el relativo a remuneraciones de autoridades de Gobierno y cargos críticos de la Administración Pública y sobre gastos reservados (Boletín N° 3.171-05), y el que establece registros de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos (Boletín N° 3.176-05), ambos con urgencia calificada de “discusión inmediata” para su despacho.

Asimismo, el señor Senador solicita idéntico consentimiento para incluir las iniciativas antes referidas en la Tabla de la sesión del día de mañana.

Consultado el parecer de la Sala respecto de ambas peticiones, no habiendo oposición, unánimemente así se acuerda.

Posteriormente, el señor Presidente, a solicitud de diversos señores Senadores, recaba el asentimiento unánime de la Sala para comenzar la votación del proyecto de acuerdo en discusión a las 18:00 horas, cambiando, en consecuencia, el acuerdo de Comités sobre esta materia, que fijó para este efecto las 20:00 horas.

Así se acuerda.

En discusión general y particular a la vez, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Frei (don Eduardo), Romero, Boeninger, Valdés, Moreno, Viera-Gallo, Martínez, Muñoz Barra, Coloma y Núñez, señora Frei (doña Carmen), y señores Canessa, Gazmuri, Espina, Naranjo, Vega, Horvath, Fernández, Stange, Sabag y Novoa.

Cerrado el debate y puesto en votación el proyecto de acuerdo, es aprobado en general y en particular a la vez por 41 votos a favor, uno en contra y una abstención,

correspondiente al Honorable Senador señor Stange, de un total de 45 señores Senadores en ejercicio, dándose cumplimiento de este modo, a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental. Votan a favor los Honorables Senadores señoras Matthei y Frei (doña Carmen) y señores Aburto, Arancibia, Avila, Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Cariola, Coloma, Cordero, Chadwick, Espina, Fernández, Flores, Frei (don Eduardo), Gazmuri, Horvath, Lavandero, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Novoa, Núñez, Ominami, Orpis, Páez, Parra, Pizarro, Prokurica, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Valdés, Vega, Viera-Gallo y Zaldívar (don Adolfo). Vota en contra el Honorable Senador señor García.

Finalmente, hacen uso de la palabra el Honorable Senador señor Cantero y la señora Ministro de Relaciones Exteriores.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el anteriormente transcrito.

Se levanta la sesión.

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS

Secretario del Senado

SESION 25ª, ORDINARIA, EN MIERCOLES 15 DE ENERO DE 2.003

Actúa como Presidente el Vicepresidente del Senado, Honorable Senador señor Carlos Cantero Ojeda.

Asisten los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Aburto, Arancibia, Avila, Boeninger, Bombal, Canessa, Cariola, Chadwick, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Flores, Foxley, Frei (don Eduardo), García, Gazmuri, Horvath, Lavandero, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Novoa, Núñez, Ominami, Orpis, Páez, Parra, Pizarro, Prokurica, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Valdés, Vega, Viera-Gallo y Zaldívar (don Adolfo).

Asisten, asimismo, el señor Ministro de Hacienda, don Nicolás Eyzaguirre, el señor Ministro Secretario General de Gobierno, don Heraldo Muñoz, la señora Ministro de Educación, doña Mariana Aylwin, el señor Ministro de Justicia, don José Antonio Gómez y el señor Ministro de Vivienda y Urbanismo y de Bienes Nacionales, don Jaime Ravinet.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos Hoffmann Contreras y Sergio Sepúlveda Gumucio, respectivamente.

ACTAS

Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 22ª, ordinaria, y 23ª, ordinaria, de 7 y 8 de enero de 2003, respectivamente, que no han sido observadas.

CUENTA

Mensaje

De Su Excelencia el Presidente de la República, mediante el cual retira la urgencia y la hace presente, nuevamente, en el carácter de “simple”, respecto del proyecto de ley que crea el Consejo Nacional de Cultura y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural (Boletín N° 2.286-04).

--Queda retirada la urgencia, se tiene presente la nueva calificación y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Oficios

Del señor Ministro de Hacienda, mediante el cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, relativo a las prestaciones de salud que se otorgan a los adultos mayores afiliados al Fondo Nacional de Salud.

Del señor Ministro de Agricultura, por medio del cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Espina, referido al término del programa de empleo que la Corporación Nacional Forestal desarrollaba en la comuna de Angol.

Del señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, por medio del cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, referido a la

operación de la barcaza “Pilchero”, que sirve la ruta interior del Lago General Carrera, Undécima Región.

Del señor Subcontralor General de la República, por medio del cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Cantero, relativo a los resultados de una presentación efectuada ante la Contraloría Regional de Antofagasta por la persona que menciona.

Del señor Rector de la Universidad Austral de Chile, por medio del cual contesta un oficio enviado en nombre del señor Lavandero, referido al documento “La concertación de Chile por un desarrollo con justicia”.

Del señor Jefe del Departamento de Personal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, mediante el cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Espina, sobre la situación de la persona que señala.

--Quedan a disposición de los Honorables señores Senadores.

Informes

De la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y de la de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, en primer trámite constitucional, que introduce modificaciones a la ley N° 19.665, sobre nombramiento de jueces de garantía y jueces de tribunal de juicio oral en lo penal, con urgencia calificada de “suma” (Boletín N° 3.178-07).

Tres de la Comisión de Hacienda:

Los dos primeros, recaídos en los proyectos de ley, en segundo trámite constitucional, que se indican:

1.- El relativo a remuneraciones de autoridades de Gobierno y cargos críticos de la Administración Pública, y sobre gastos reservados, con urgencia calificada de “discusión inmediata” (Boletín N° 3.171-05);

2.- El que establece registros de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos, con urgencia calificada de “discusión inmediata” (Boletín N° 3.176-05), y

El tercero, recaído en el proyecto de ley, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.281, sobre arrendamiento de viviendas con opción de compra, con urgencia calificada de “simple” (Boletín N° 3.115-14) (Este proyecto cuenta con informe de la Comisión de Vivienda y Urbanismo).

De la Comisión de Economía, recaído en el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, iniciado en Moción del Honorable Senador señor Fernández y de la ex Senadora señora Feliú, que autoriza el establecimiento de empresas individuales de responsabilidad limitada (Boletín N° 370-07).

--Quedan para tabla.

Moción

Del Honorable Senador señor Cordero, por medio de la cual inicia un proyecto de ley que modifica la N° 18.290, de Tránsito, en lo relativo a las sanciones aplicables al que, sin tener la licencia requerida, maneje un vehículo cuya conducción exija licencia profesional (Boletín N° 3.191-15).

--Pasa a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones (Este proyecto no podrá ser tratado mientras Su Excelencia el Presidente de la República no lo incluya en la convocatoria a la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del Congreso Nacional).

Declaración de inadmisibilidad

Moción de los Honorables Senadores señores Ruiz-Esquide y Zaldívar (don Andrés), por medio de la cual inician un proyecto de ley que modifica el decreto ley N° 3.500, que estableció un nuevo sistema de pensiones, y la ley N° 18.933, sobre Instituciones de Salud Previsional, con la finalidad de permitir la participación de las compañías de seguros en la oferta de seguros de salud, con primas financiadas con cargo a las cotizaciones del trabajador.

--Se declara inadmisibile por referirse a materias propias de la iniciativa exclusiva de Su Excelencia el Presidente de la República, de conformidad a lo establecido en los números 2.º y 6.º del inciso cuarto del artículo 62 de la Carta Fundamental.

- - -

Durante la sesión, se agrega a la Cuenta una comunicación del Honorable Senador señor Valdés, mediante la cual informa que la Comisión Especial encargada de estudiar el Tratado de Asociación entre Chile y Europa, designó como miembros de la

delegación del Senado para formar parte del Comité de la Asociación Parlamentaria con Europa, contemplado en el artículo 9 del Tratado de Asociación entre Chile y la Unión Europea, a los Honorables Senadores señores Chadwick, Flores, Gazmuri, Romero y Valdés, al cual eligió como Presidente.

--Se toma conocimiento.

Luego, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Moreno, quien solicita al señor Presidente que recabe el parecer unánime de la Sala a fin de enviar oficio, en nombre del Comité Partido Demócrata Cristiano, a S. E. el Presidente de la República para que, si lo tiene a bien, se sirva considerar la posibilidad de enviar a tramitación legislativa un proyecto que recoja las ideas contenidas en una Moción presentada por los Honorables Senadores señores Ruiz-Esquide y Zaldívar (don Andrés), que modifica el decreto ley N° 3.500, que estableció un nuevo sistema de pensiones, y la ley N° 18.933, sobre Instituciones de Salud Previsional, con la finalidad de permitir la participación de las compañías de seguros en la oferta de seguros de salud, con primas financiadas con cargo a las cotizaciones del trabajador, que fue declarada inadmisibles por referirse a materias de la iniciativa exclusiva de S.E. el Presidente de la República, en virtud de lo dispuesto en los números 2.º y 6.º del inciso cuarto del artículo 62 de la Carta Fundamental.

Así se acuerda.

ACUERDO DE COMITÉS

El señor Secretario informa que los Comités, en sesión de hoy, han adoptado el siguiente acuerdo, que la Sala, unánimemente, ratifica:

Formar una Comisión Especial para la Sociedad de la Información y el Conocimiento, integrada por los Honorables Senadores señores Arancibia, Cantero, Flores, Foxley y Viera-Gallo.

Posteriormente, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Muñoz Barra, quien solicita al señor Presidente que recabe el asentimiento unánime de la Sala a fin de abrir un nuevo plazo para presentar indicaciones al proyecto de ley propuesto por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, que crea el Consejo Nacional de Cultura y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural (Boletín N° 2.286-04), hasta las 12:00 horas del día martes 21 de enero en curso.

Así se acuerda.

A continuación, el señor Presidente suspende la sesión, con el objeto de citar a reunión de Comités.

Se reanuda la sesión.

ACUERDOS DE COMITÉS

El señor Secretario informa que los Comités, en sesión de hoy, han adoptado los siguientes acuerdos, que la Sala, unánimemente, ratifica:

I.- Volver a la Comisión de Hacienda, para nuevo primer informe, los proyectos signados con los números 2 y 3 del Orden del Día de hoy, a saber:

a) Proyecto de ley relativo a remuneraciones de autoridades de Gobierno y cargos críticos de la Administración Pública, y sobre gastos reservados, con informe de la Comisión de Hacienda (Boletín N° 3.171-5). Con urgencia calificada de “discusión inmediata”, y

b) Proyecto de ley que establece registros de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos, con informe de la Comisión de Hacienda (Boletín N°3.176-05). Con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

Asimismo, se acuerda despachar ambos proyectos en la sesión ordinaria del próximo 21 de enero, autorizando a la Comisión de Hacienda para que sesione hoy, simultáneamente con la Sala.

II.- Tratar, en el primer lugar de la Tabla de la sesión ordinaria de hoy, como si fuera de Fácil Despacho, el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que introduce modificaciones a la ley N° 19.665, sobre nombramiento de jueces de garantía y jueces de tribunal de juicio oral en lo penal, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento (Boletín N° 3.178-07). Con urgencia calificada de “suma”.

- - -

ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, en primer trámite constitucional, que introduce modificaciones a la ley N° 19.665, sobre nombramiento de jueces de garantía y jueces de tribunal de juicio oral en lo penal, con informes de la Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de Hacienda.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, en primer trámite constitucional, que introduce modificaciones a la ley N° 19.665, sobre nombramiento de jueces de garantía y jueces de tribunal de juicio oral en lo penal, con informes de la Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de Hacienda, para cuyo despacho S.E. el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia calificándola de “suma”.

Agrega que en sesión de 8 de enero en curso, la Sala autorizó a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento para discutir, en el primer informe, en general y en particular este proyecto de ley.

Previene el señor Secretario que, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República, en relación con lo dispuesto en el artículo 74 de la misma Carta Fundamental, los artículos 1º y 3º permanentes y 1º y 2º transitorios, deben ser aprobados con rango de ley orgánica constitucional.

Añade que la Excma. Corte Suprema informó favorablemente, en general, este proyecto de ley, mediante oficio N° 3.787, de 13 de enero de 2003.

Finalmente, el señor Secretario señala que la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, en mérito de los antecedentes y al debate consignados en su informe, aprobó la iniciativa en general, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Espina, Larraín, Moreno y Silva, y en particular también por unanimidad.

En consecuencia, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento propone a la Sala aprobar el proyecto de ley en los siguientes términos

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 1º transitorio de la ley N° 19.665, que reformó el Código Orgánico de Tribunales:

RANCAGUA	1	1
RENGO	1	0
SAN VICENTE	1	0
SAN FERNANDO	1	0
SANTA CRUZ	1	0
GRANEROS	1	0
TOTAL	6	1

CORTE DE APELACIONES DE CHILLÁN

CHILLAN	1	1
SAN CARLOS	1	0
YUNGAY	1	0
TOTAL	3	1

CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCIÓN

LOS ANGELES	1	1
CONCEPCION	3	0
TALCAHUANO	1	1
TOME	1	0
CORONEL	1	0
ARAUCO	1	0
CAÑETE	1	0
SAN PEDRO	1	0

CHIGUAYANTE	1	0
TOTAL	11	2

CORTE DE APELACIONES DE VALDIVIA

VALDIVIA	1	1
MARIQUINA	1	0
LOS LAGOS	1	0
OSORNO	1	1
RIO NEGRO	1	0
TOTAL	5	2

CORTE DE APELACIONES DE PUERTO MONTT

PUERTO MONTT	1	0
PUERTO VARAS	1	0
CASTRO	1	0
ANCUD	1	0
TOTAL	4	0

TOTAL	45	9
-------	----	---

AÑO 2004

JUZGADOS DE GARANTÍA Mayo de 2004

Diciembre de 2004

CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO

1° DE SANTIAGO	3	0
2° DE SANTIAGO	3	4
3° DE SANTIAGO	3	1
4° DE SANTIAGO	3	4
5° DE SANTIAGO	3	1
6° DE SANTIAGO	3	1
7° DE SANTIAGO	3	0
8° DE SANTIAGO	3	1
9° DE SANTIAGO	3	4
13° DE SANTIAGO	3	2
14° DE SANTIAGO	3	4
COLINA	1	0
TOTAL	34	22

CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

10° DE SANTIAGO	1	1
11° DE SANTIAGO	3	1
12° DE SANTIAGO	3	0
15° DE SANTIAGO	3	0
PUENTE ALTO	3	0
SAN BERNARDO	3	0

MELIPILLA	1	0
TALAGANTE	1	0
CURACAVI	1	0
TOTAL	19	2
TOTAL	53	24.

Las Cortes de Apelaciones llamarán a concurso para proveer los cargos de jueces de garantía que no sean llenados en virtud de las reglas anteriores de este numeral, con la antelación necesaria para que quienes sean nombrados asuman en los meses siguientes:

Juzgados de garantía correspondientes a las Cortes de Apelaciones de Valparaíso, Rancagua, Chillán, Concepción, Valdivia y Puerto Montt: diciembre de 2004.

Juzgados de garantía correspondientes a las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel: diciembre de 2005.”.

2) Sustitúyese el numeral 4), por el siguiente:

“4) Una vez nombrados los jueces de garantía que asumirán en mayo del año correspondiente, las Cortes de Apelaciones efectuarán el llamado para el nombramiento de cuatro jueces de tribunal de juicio oral en lo penal, que constituirán una sala, con la finalidad de que asuman en los meses señalados en la tabla siguiente:

AÑO 2003

TRIBUNALES DE JUICIO ORAL EN LO PENAL Diciembre de 2003

CORTE DE APELACIONES DE VALPARAÍSO	4
CORTE DE APELACIONES DE RANCAGUA	4
CORTE DE APELACIONES DE CHILLÁN	4
CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCIÓN	4
CORTE DE APELACIONES DE VALDIVIA	4
CORTE DE APELACIONES DE PUERTO MONTT	4

AÑO 2004

TRIBUNALES DE JUICIO ORAL EN LO PENAL Diciembre de 2004

CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO	4
CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL	4.

Las Cortes de Apelaciones llamarán a concurso para proveer los cargos de jueces de tribunal de juicio oral en lo penal que no sean llenados en virtud de las reglas anteriores de este numeral, con la antelación necesaria para que quienes sean nombrados asuman en los meses siguientes:

Tribunales de juicio oral en lo penal correspondientes a las Cortes de Apelaciones de Valparaíso, Rancagua, Chillán, Concepción, Valdivia y Puerto Montt: diciembre de 2005.

Tribunales de juicio oral en lo penal correspondientes a las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel: diciembre de 2006.”.

3) Introdúcese un numeral 4 bis), nuevo, del siguiente tenor:

“4 bis) La sala, constituida de acuerdo al inciso primero del numeral anterior, actuará como itinerante dentro del territorio jurisdiccional correspondiente, ejerciendo, para todos los efectos legales, la competencia de los tribunales de juicio oral en lo penal de la Región o jurisdicción de la Corte respectiva, según sea el caso, que no estén instalados, hasta que todos se encuentren en funcionamiento por aplicación de dicho numeral.

Dicha sala funcionará, para todos los efectos administrativos, en el juzgado de garantía de la misma localidad. Para su funcionamiento, se nombrará sólo un encargado de sala, un administrativo 1º y un ayudante de audiencia, de conformidad al procedimiento previsto en el artículo 2º transitorio, en lo que resulte aplicable, dentro de los treinta días siguientes a la asunción en sus cargos por los jueces integrantes de la sala. El juez presidente del comité de jueces hará las propuestas respectivas sin necesidad de que se encuentre nombrado el administrador del tribunal.”.

4) Introdúcese un numeral 4 bis A), del tenor siguiente:

“4 bis A) La Corte Suprema, con el informe previo de la Corporación Administrativa del Poder Judicial y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria correspondiente, en junio y diciembre de cada año, o excepcionalmente con anterioridad, comunicará al Presidente de la República si resultare necesario anticipar el nombramiento de nuevos jueces de garantía o de tribunal de juicio oral en lo penal, en relación con las fechas previstas en los párrafos finales de los numerales 3) y 4).”.

5) Introdúcese un numeral 4 bis B), del tenor siguiente:

“4 bis B) Las Cortes podrán elaborar ternas simultáneas, de manera que el procedimiento respectivo concluya dentro de los plazos correspondientes.”.

6) Reemplázase, en el numeral 6), la expresión “cinco” por “veinte”.

7) Reemplázase, en el numeral 7), la expresión “tribunal de juicio oral en lo penal” por “juzgado de garantía”, y “juzgado de garantía” por “tribunal de juicio oral en lo penal”.

8) Suprímese el numeral 10).

9) Reemplázase, en los incisos primero y segundo del numeral 11), la frase “tribunales de juicio oral en lo penal” por “juzgados de garantía”, y “juzgados de garantía” por “tribunales de juicio oral en lo penal”.

Artículo 2º.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 2º transitorio de la ley N° 19.665:

1) Suprímese, en el encabezamiento de su letra c), la frase “, de los tribunales de juicio oral en lo penal”.

2) Suprímese, en el número 2º de la letra c), la frase “de los tribunales de juicio oral en lo penal y”.

3) Intercálase, a continuación de la letra c), la siguiente letra c bis):

“c bis) El nombramiento de los funcionarios de los tribunales de juicio oral en lo penal se efectuará dentro de los plazos señalados en el numeral 4) del artículo anterior, de conformidad al procedimiento indicado en la letra c) precedente.”.

4) Agrégase una letra g), nueva, del tenor siguiente:

“g) Para los efectos de proveer los cargos del personal del escalafón secundario de los tribunales que se crean en la presente ley, durante el primer concurso respectivo, no resultará aplicable lo dispuesto en el artículo 288 del Código Orgánico de Tribunales. En estos concursos, en ningún caso serán nombrados más de tres profesionales por cada juzgado o tribunal.

Asimismo, las Cortes de Apelaciones respectivas podrán abrir los primeros concursos de administradores de juzgado de garantía, sin necesidad de que los jueces hayan asumido previamente sus cargos.

Por su parte, los jueces presidentes de juzgados de garantía podrán abrir los primeros concursos de jefes de unidad, sin necesidad de que se encuentre nombrado el administrador.

Para la determinación del número de cargos vacantes del personal administrativo que serán provistos, se seguirán las reglas establecidas en el artículo 6° de la presente ley, de manera que sólo serán nombrados y asumirán sus funciones aquéllos que resulten del número de jueces cuyos cargos vayan a ser llenados, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior.”.

Artículo 3°.- Modifícase el artículo 55 del Código Orgánico de Tribunales, a partir de la fecha de publicación de esta ley, en el sentido siguiente:

1) En la letra f), elimínase la frase que va desde la expresión “exceptuada” hasta “Santiago”.

2) En la letra h), elimínase la frase “, con exclusión de la comuna de Curacaví”.

3) En la misma letra, elimínase el punto seguido y el párrafo siguiente:
“Tendrá asimismo jurisdicción sobre la provincia de San Antonio con excepción de las comunas de El Quisco y Algarrobo, de la Quinta Región de Valparaíso y sobre la comuna de Navidad, de la Sexta Región del Libertador General Bernardo O’Higgins”.

4) En la letra i), elimínase la frase “, exceptuada la comuna de Navidad de la provincia Cardenal Caro, de la misma Región”.”.

Artículos transitorios

Artículo 1°.- Las postulaciones que se hayan presentado para alguno de los concursos públicos destinados a proveer cargos vacantes de jueces de tribunal de juicio oral en lo penal, abiertos en virtud del artículo 1° transitorio de la ley N° 19.665, conforme a su texto vigente a la fecha de publicación de esta ley, y que se encuentren pendientes, se entenderán presentadas, de pleno derecho, para el primer concurso público a que convoque con esa finalidad la Corte de Apelaciones respectiva de acuerdo al mismo artículo, modificado por este cuerpo legal.

La regla anterior no se aplicará si el interesado retira expresamente su postulación, lo que podrá hacer en cualquier momento, hasta el vencimiento del plazo que se fije para el aludido nuevo concurso público.

En lo demás, quedará sin efecto todo lo obrado en los mencionados procedimientos hasta la fecha de publicación de esta ley.

Artículo 2º.- Las modificaciones del territorio jurisdiccional de las Cortes de Apelaciones de Valparaíso, San Miguel y Rancagua, dispuestas en el artículo 3º, no afectarán a las causas ingresadas a esas Cortes hasta la fecha de publicación de esta ley.”.

- - -

El señor Secretario señala que, por su parte, la Comisión de Hacienda aprobó el proyecto en general y en particular, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, García y Ominami, en los mismos términos en que lo hizo la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

- - -

En discusión general, ningún señor Senador hace uso de la palabra.

Puesto en votación el proyecto de ley, no habiendo oposición, unánimemente es aprobado en general, dejándose constancia que concurren con su voto favorable 31 señores Senadores de un total de 46 en ejercicio, dándose cumplimiento de este modo, a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

Asimismo, al no haberse presentado indicación alguna, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 120 del Reglamento de la Corporación, el señor Presidente declara aprobado también en particular este proyecto de ley, con la misma votación anterior de 31 señores Senadores de un total de 46 en ejercicio, dándose cumplimiento de este modo, a lo prescrito en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República.

Finalmente, hace uso de la palabra el señor Ministro de Justicia.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el anteriormente transcrito.

Proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, sobre
financiamiento urbano
compartido.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, sobre financiamiento urbano compartido.

Agrega que en sesión de 8 de enero de 2003, la Sala unánimemente acordó tratar esta iniciativa en la presente sesión.

Previene el señor Secretario que, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República, en relación con lo

dispuesto en el artículo 74 de la misma Carta Fundamental, los artículos 20 (que pasa a ser 18), 23 (que pasa a ser 21) y 24 (que pasa a ser 22), deben ser aprobados con rango de ley orgánica constitucional.

Añade el señor Secretario que la H. Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, aprobó el proyecto despachado por el Senado con las siguientes enmiendas:

Artículo 1°.

Lo ha sustituido por el siguiente:

“Artículo 1°.- Esta ley establece y regula el sistema de financiamiento urbano compartido, en adelante el Sistema, mediante el cual los Servicios de Vivienda y Urbanización y las Municipalidades podrán celebrar con terceros contratos de participación, destinados a la adquisición de bienes o a la ejecución, operación y mantención de obras urbanas, a cambio de una contraprestación, que podrá consistir en otorgar a aquéllos derechos sobre bienes muebles o inmuebles, la explotación de uno o más inmuebles u obras.

Para estos efectos, los Servicios de Vivienda y Urbanización, en adelante los SERVIU, deberán ceñirse a las políticas, planes y programas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y las Municipalidades deberán actuar de conformidad a lo establecido en los respectivos planes de desarrollo comunal.

Las facultades que esta ley otorga a los SERVIU y a las Municipalidades se entenderán sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otros entes públicos en virtud de la legislación vigente.”.

Artículo 5°.

Ha eliminado este artículo.

Artículo 6°.

Ha pasado a ser 5°, reemplazado por el siguiente:

“Artículo 5°.- Las obras cuya ejecución, operación y mantención se contraten mediante este sistema podrán ejecutarse en inmuebles que sean del dominio de los SERVIU o de las Municipalidades o que se encuentren bajo su administración.

Dichas obras podrán también ejecutarse en inmuebles que sean del dominio de cualquier órgano o servicio integrante de la Administración del Estado o que se encuentren bajo su administración.

Para estos efectos, los organismos a que se refiere el inciso segundo podrán celebrar contratos de mandato con los SERVIU o con las municipalidades para que celebren contratos de participación, como asimismo, los SERVIU o las municipalidades podrán otorgarse mandatos recíprocamente.”.

Artículo 7°.

Ha pasado a ser 6°, sin otra enmienda.

Artículo 8°.

Ha pasado a ser 7º, con las siguientes modificaciones:

a.- Ha reemplazado en su letra b) el punto y coma (;) con que termina la oración, por la letra “y”, precedida de una coma “,”.

b.- Ha reemplazado en su letra c) la letra “y”, y la coma “,” que la precede, por un punto aparte (.).

c.- Ha suprimido su letra d).

d.- Ha intercalado como nuevo inciso segundo, pasando el actual a ser tercero, el siguiente:

“Los contratos de participación no podrán comprometer recursos financieros públicos, actuales o futuros, ni podrán realizar otras contraprestaciones que las señaladas en este artículo.”.

Artículo 9º.

Ha eliminado este artículo.

Artículos 10, 11 y 12.

Han pasado a ser 8º, 9º y 10, respectivamente, sin cambios.

Artículo 13.

Ha pasado a ser 11, sustituido por el siguiente:

“Artículo 11.- El SERVIU o la Municipalidad adjudicará el contrato de participación de acuerdo con el sistema de evaluación de las ofertas que se establezca en las bases respectivas, en el cual se atenderá, entre otros, a uno o más de los siguientes factores, según corresponda en cada caso:

- a) Monto de la inversión que efectuará el licitante;
- b) Plazo del contrato de participación;
- c) Estructura tarifaria;
- d) Calificación técnica del licitante;
- e) Calificación de otros servicios adicionales ofrecidos, si fueren estimados necesarios;
- f) Un presupuesto detallado del proyecto y un análisis de flujos de caja;
- g) Riesgos derivados de caso fortuito o fuerza mayor, que el licitante se compromete a asumir durante la vigencia del contrato de participación;
- h) Consideraciones de carácter ambiental y ecológico, si procediere, tales como belleza escénica, flora que se plantará en el predio, impacto que experimentará el entorno del inmueble durante la ejecución de las obras, u otras que se establezcan en las bases;

i) Puntaje adicional para el proponente, en el caso del inciso segundo del artículo 3º, y

j) Los beneficios sociales netos del proyecto, entendiéndose por tales la diferencia entre los beneficios brutos obtenidos y los costos para el Municipio o el Serviu.”.

Artículo 14.

Ha pasado a ser 12, suprimiendo su inciso segundo.

Artículo 15.

Ha pasado a ser 13, sustituido por el siguiente:

“Artículo 13.- El contrato de participación es un acuerdo de voluntades celebrado conforme a las normas de esta ley, cuya finalidad es contribuir al desarrollo urbano. Mediante aquél las partes se obligan recíprocamente a entregarse una o más de las prestaciones señaladas en el artículo 6º y una o más de las contraprestaciones señaladas en el artículo 7º, durante un plazo determinado.

El adjudicatario de la licitación, en adelante el participante, dentro de los plazos que establezcan el reglamento o las bases de la licitación, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

a) Constituir las garantías exigidas por las bases de la licitación;

b) Constituir, cuando corresponda, una sociedad de giro exclusivo, cuyo objeto sea la ejecución, operación, mantención y/o explotación de las obras a que se refiere el contrato de participación, de conformidad con las leyes chilenas, en los casos y con los requisitos que el reglamento o las bases de la licitación establezcan;

c) Suscribir ante notario público dos transcripciones de la resolución que adjudica la licitación y de los demás instrumentos que las bases o el reglamento establezcan, en señal de aceptación de su contenido. Uno de los ejemplares deberá protocolizarse ante el mismo notario dentro del plazo que fijen las bases de licitación, contado desde su publicación en el Diario Oficial. El otro ejemplar será entregado al SERVIU o a la Municipalidad correspondiente. Dichas transcripciones harán fe respecto de toda persona y tendrán mérito ejecutivo sin necesidad de reconocimiento previo.

Las obligaciones señaladas en la letra c) deberán cumplirse una vez que se publique en el Diario Oficial la resolución que adjudica la licitación y después de cumplidos los requisitos establecidos en las letras a) y b).

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones precedentes, dentro de los plazos establecidos en el reglamento o en las bases de la licitación, el adjudicante podrá dejar sin efecto la adjudicación, mediante resolución fundada.

En el evento de que se dejase sin efecto la adjudicación, el SERVIU o la Municipalidad, según corresponda, dentro del plazo de quince días contado desde la fecha de publicación de dicha resolución en el Diario Oficial, podrá llamar a una nueva licitación pública o invitar mediante licitación privada a los demás oferentes que se hubieren presentado a la licitación, con objeto de que mejoren o mantengan sus respectivas ofertas.”.

Artículo 16.

Ha pasado a ser 14, sin otra enmienda.

Artículo 17.

Ha pasado a ser 15, con las siguientes modificaciones:

a.- Ha agregado, luego del punto final (.) de su inciso primero, que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración: “Publicada dicha resolución, habilitará al participante para poner en marcha el proyecto y constituirá título suficiente para que se hagan valer sus derechos frente a terceros.”.

b.- Ha reemplazado su inciso final por el siguiente:

“El Serviu y las Municipalidades tendrán un plazo de sesenta días contados desde la fecha de ingreso de la solicitud en sus oficinas, para autorizar o denegar la transferencia del contrato, mediante resolución fundada. En las Municipalidades para pronunciarse el Alcalde deberá contar con el acuerdo del Concejo Municipal en las condiciones establecidas en el artículo 2°. Si transcurrido el plazo antes indicado, no se hubiere dictado dicha resolución, se entenderá denegada la autorización. En cualquier caso la transferencia de contrato será de conocimiento público desde que se solicita al Serviu o la Municipalidad.”.

Artículos 18, 19 y 20.

Han pasado a ser 16, 17 y 18, respectivamente, sin cambios.

Artículo 21.

Ha pasado a ser 19, agregando el siguiente inciso segundo:

“Con todo, el incumplimiento parcial de las obligaciones del participante será sancionado con multas que van desde el 5 al 20% del valor total del proyecto.”.

Artículos 22 y 23.

Han pasado a ser 20 y 21, respectivamente, sin cambios.

Artículo 24.

Ha pasado a ser 22, sustituido por el siguiente:

“Artículo 22.- Si el participante abandonare la obra o interrumpiere injustificadamente el servicio convenido, el SERVIU o la Municipalidad correspondiente, podrá solicitar a la Comisión Conciliadora, que lo autorice para proceder a la designación de un interventor. Para estos efectos, la Comisión Conciliadora actuará como Tribunal Arbitral. El interventor designado sólo tendrá las facultades de administración necesarias para velar por el cumplimiento del contrato de participación. Cesará en su cargo en cuanto el participante manifieste por escrito la voluntad de reasumir sus obligaciones, y esta declaración sea aprobada por la Comisión Conciliadora. En todo caso, se entenderá que hay incumplimiento grave de las obligaciones del participante si transcurridos noventa días desde la designación del interventor, el participante no efectúa dicha declaración o si,

habiendo manifestado tal voluntad y obtenido la aprobación de la Comisión Conciliadora, no reasume sus obligaciones.

La Comisión podrá requerir a los tribunales de justicia el auxilio de la fuerza pública a fin de que se proceda a dar cumplimiento al contrato de participación mientras se encuentra pendiente la designación del interventor.

El interventor designado de conformidad a lo dispuesto en este artículo, responderá hasta de la culpa leve.”.

Artículos 25, 26 y 27.

Han pasado a ser 23, 24 y 25, respectivamente, sin modificaciones.

Artículo 28.

Ha pasado a ser 26, reemplazado por el siguiente:

“Artículo 26.- El inicio de la explotación de la obra a que se refiere el contrato de participación será autorizada por el SERVIU o la Municipalidad, según corresponda, previa comprobación de que su ejecución se ajusta a las bases, especificaciones técnicas y demás antecedentes de la licitación.”.

Artículo 29, 30, 31 y 32.

Han pasado a ser 27, 28, 29 y 30, respectivamente, sin modificaciones.

Artículo 33.

Ha pasado a ser 31.

Ha sustituido sus incisos primero y segundo, por los siguientes:

“La declaración de incumplimiento grave del contrato de participación deberá ser solicitada a la Comisión Conciliadora por cualquiera de las partes contratantes, fundada en alguna de las causales establecidas en el respectivo contrato o en las respectivas bases de licitación. Dicha Comisión resolverá la solicitud en calidad de Tribunal Arbitral, conforme a lo preceptuado en el artículo 21.

Cuando el Tribunal Arbitral declare que el participante ha incurrido en incumplimiento grave del contrato, el SERVIU o la Municipalidad, previa autorización de dicho Tribunal, procederá a designar un interventor, que sólo tendrá las facultades para velar por el cumplimiento del contrato. El interventor responderá hasta de la culpa leve, y le serán aplicables las normas establecidas en el artículo 22, en lo que fuere pertinente.”.

Artículos 34 y 35.

Han pasado a ser 32 y 33, sin cambios.

Ha incorporado el siguiente artículo 34, nuevo:

“Artículo 34.- El reglamento de la presente ley, deberá ser visado por el Ministerio de Hacienda.”.

Artículo 36.-

Ha pasado a ser 35, sin enmiendas.

En discusión, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Sabag y Núñez, el señor Ministro de Vivienda y Urbanismo, y los Honorables Senadores señores Novoa y Arancibia.

Cerrado el debate y puestas en votación todas y cada una de las modificaciones de la H. Cámara de Diputados, son aprobadas con el voto conforme de 30 señores Senadores de un total de 45 en ejercicio, dándose cumplimiento de este modo, a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Congreso Nacional es el siguiente

. E.
idente de
ública

PROYECTO DE LEY:

“TÍTULO I

DEL SISTEMA DE FINANCIAMIENTO URBANO COMPARTIDO

Artículo 1º.- Esta ley establece y regula el sistema de financiamiento urbano compartido, en adelante el Sistema, mediante el cual los Servicios de Vivienda y Urbanización y las Municipalidades podrán celebrar con terceros contratos de participación, destinados a la adquisición de bienes o a la ejecución, operación y mantenimiento de obras urbanas, a cambio de una contraprestación, que podrá consistir en otorgar a aquéllos derechos sobre bienes muebles o inmuebles, la explotación de uno o más inmuebles u obras.

Para estos efectos, los Servicios de Vivienda y Urbanización, en adelante los SERVIU, deberán ceñirse a las políticas, planes y programas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y las Municipalidades deberán actuar de conformidad a lo establecido en los respectivos planes de desarrollo comunal.

Las facultades que esta ley otorga a los SERVIU y a las Municipalidades se entenderán sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otros entes públicos en virtud de la legislación vigente.

Artículo 2º.- Para celebrar el contrato de participación regulado en la presente ley, los SERVIU o las Municipalidades, según corresponda, llamarán a licitación pública conforme a las normas del Título II de esta ley.

Previo al llamado a licitación se requerirá, si éste es efectuado por un SERVIU, la autorización del respectivo Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo. En tanto, si la convocatoria es efectuada por una Municipalidad, el Alcalde correspondiente deberá contar con el acuerdo del Concejo, en los casos que corresponda, con sujeción a lo establecido en el artículo 65 de la ley N° 18.695.

Artículo 3°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, cualquier persona natural o jurídica podrá proponer a los organismos señalados en el artículo 1° proyectos relativos a las obras y acciones a que alude el mismo precepto, los que serán estudiados y resueltos en la forma, plazos y condiciones que determine el reglamento. La decisión favorable no relevará a dichos organismos de la obligación de llamar a licitación para adjudicar el respectivo contrato de participación.

Con todo, las bases de la licitación podrán considerar un puntaje adicional en la evaluación de la oferta del proponente que participe en el proceso de licitación, de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

Para el caso que el adjudicatario no sea el proponente, las bases de la licitación podrán incluir la obligación del adjudicatario de reembolsar al proponente todo o parte de los costos de los estudios que éste debió realizar para elaborar su proposición, en la forma, modo y plazos que allí se establezcan. El proponente no podrá exigir otras compensaciones al SERVIU o a la Municipalidad, según corresponda.

Artículo 4°.- Las licitaciones para adquirir bienes o para contratar la ejecución, operación y mantención de las obras singularizadas en el artículo 1° de esta ley y los contratos de participación que de ellas se originen, se regirán por las normas de este cuerpo legal y de su reglamento y por las bases de la respectiva licitación.

Artículo 5°.- Las obras cuya ejecución, operación y mantención se contraten mediante este sistema podrán ejecutarse en inmuebles que sean del dominio de los SERVIU o de las Municipalidades o que se encuentren bajo su administración.

Dichas obras podrán también ejecutarse en inmuebles que sean del dominio de cualquier órgano o servicio integrante de la Administración del Estado o que se encuentren bajo su administración.

Para estos efectos, los organismos a que se refiere el inciso segundo podrán celebrar contratos de mandato con los SERVIU o con las municipalidades para que celebren contratos de participación, como asimismo, los SERVIU o las municipalidades podrán otorgarse mandatos recíprocamente.

Artículo 6°.- El sistema de financiamiento urbano compartido regulado por la presente ley, permitirá recibir del participante adjudicatario una o más de las siguientes prestaciones, según se establezca en las bases de la licitación:

- a) La ejecución, la operación o la mantención total o parcial de una obra por un período determinado;
- b) La entrega en propiedad de uno o más bienes inmuebles;
- c) La entrega en propiedad de uno o más bienes muebles que estén destinados a los fines del contrato de participación;
- d) El uso o goce, por un período determinado, de uno o más bienes inmuebles;
- e) El uso o goce, por un período de tiempo determinado, de uno o más bienes muebles que estén destinados a los fines del contrato de participación, y
- f) Una suma de dinero, adicionalmente a una o más de las anteriores.

Artículo 7°.- Mediante el sistema de financiamiento urbano compartido regulado por la presente ley, los organismos establecidos en el artículo 1° podrán entregar al participante una o más de las siguientes contraprestaciones, según se establezca en las bases de la licitación:

a) La explotación total o parcial de uno o más bienes u obras por un período determinado, pudiendo percibir los beneficios de la explotación;

b) El derecho al uso o goce de uno o más bienes muebles o inmuebles por un período determinado, y

c) La entrega en propiedad de uno o más bienes muebles o inmuebles.

Los contratos de participación no podrán comprometer recursos financieros públicos, actuales o futuros, ni podrán realizar otras contraprestaciones que las señaladas en este artículo.

Al celebrar o modificar un contrato de participación el SERVIU o la Municipalidad, según corresponda, deberá velar por la adecuada equivalencia de las prestaciones o contraprestaciones comprometidas.

TÍTULO II DE LA LICITACIÓN

Artículo 8°.- La licitación exigida por el artículo 2° podrá ser nacional o internacional y a ella podrán presentarse personas naturales o jurídicas, chilenas o

extranjeras, que cumplan los requisitos y exigencias que establezca el reglamento de la presente ley y las bases de la licitación.

Dichas bases podrán consultar, en carácter de actuación preparatoria, la precalificación de los interesados, fijando las condiciones, requisitos y procedimientos que deberán observarse al efecto.

Artículo 9º.- Para participar en la licitación, el interesado deberá garantizar la seriedad de su oferta. La forma, monto y condiciones de la garantía serán los exigidos por el reglamento de la presente ley y por las bases de la licitación. Esta garantía no será susceptible de embargo ni de medida precautoria alguna.

Artículo 10.- Las bases de la respectiva licitación serán elaboradas por el SERVIU o la Municipalidad correspondiente.

Las bases contendrán, a lo menos, las siguientes menciones:

- a) Las condiciones, modalidades y etapas del proceso de licitación;
- b) Los procedimientos para efectuar consultas y aclaraciones sobre las bases de licitación;
- c) Los factores específicos de evaluación de las ofertas y los procedimientos de adjudicación de la licitación;
- d) El plazo para la calificación de las ofertas;

e) El régimen de garantías, con señalamiento de su naturaleza y cuantía, plazos en que deben constituirse, plazos para su devolución, forma y oportunidad en que se harán efectivas;

f) El régimen económico del contrato de participación y el reajuste de tarifas, en su caso;

g) El plazo de vigencia del contrato de participación;

h) Las normas que rigen la participación del acreedor de la prenda especial regulada por la presente ley, cuando corresponda;

i) La naturaleza y singularización de la prestación que el licitante que se adjudique la licitación deberá entregar al SERVIU o a la Municipalidad, según corresponda. Si la prestación ofrecida es un factor a considerar para la adjudicación, deberá indicarse el mínimo solicitado;

j) La naturaleza y singularización de la contraprestación que se otorgará al licitante que se adjudique la licitación. Si la contraprestación es un factor a considerar para la adjudicación, deberá indicarse el máximo ofrecido.

k) La titularidad del dominio de los bienes involucrados y su régimen de administración;

l) Los seguros que debe tomar el licitante a quien se adjudique la licitación, sus coberturas, montos y plazos;

m) Los procedimientos de control del cumplimiento del contrato de participación;

n) Monto, modalidades y alternativas de la indemnización señalada en el artículo 25 de la presente ley;

ñ) El régimen de sanciones y multas aplicables en caso de incumplimiento del contrato de participación;

o) Las causales de suspensión y extinción del contrato de participación;

p) La forma en que se continuará con la mantención y explotación de la obra, según corresponda, en el evento de producirse alguna de las causales de suspensión o extinción del contrato de participación;

q) Si se trata de una obra a ejecutarse en diversas etapas, deberá indicarse a cual de ellas corresponde la licitación, y

r) Si será obligación del licitante constituir una sociedad que cumpla con las características señaladas en el artículo 13, inciso segundo, letra b), de la presente ley.

Artículo 11.- El SERVIU o la Municipalidad adjudicará el contrato de participación de acuerdo con el sistema de evaluación de las ofertas que se establezca en las bases respectivas, en el cual se atenderá, entre otros, a uno o más de los siguientes factores, según corresponda en cada caso:

a) Monto de la inversión que efectuará el licitante;

- b) Plazo del contrato de participación;
- c) Estructura tarifaria;
- d) Calificación técnica del licitante;
- e) Calificación de otros servicios adicionales ofrecidos, si fueren estimados necesarios;
- f) Un presupuesto detallado del proyecto y un análisis de flujos de caja;
- g) Riesgos derivados de caso fortuito o fuerza mayor, que el licitante se compromete a asumir durante la vigencia del contrato de participación;
- h) Consideraciones de carácter ambiental y ecológico, si procediere, tales como belleza escénica, flora que se plantará en el predio, impacto que experimentará el entorno del inmueble durante la ejecución de las obras, u otras que se establezcan en las bases;
- i) Puntaje adicional para el proponente, en el caso del inciso segundo del artículo 3º, y
- j) Los beneficios sociales netos del proyecto, entendiéndose por tales la diferencia entre los beneficios brutos obtenidos y los costos para el Municipio o el SERVIU.

Artículo 12.- La adjudicación de la licitación se efectuará mediante resolución del Director del SERVIU o del Alcalde, según corresponda, la que se publicará en el Diario Oficial.

TÍTULO III DEL CONTRATO DE PARTICIPACIÓN

Artículo 13.- El contrato de participación es un acuerdo de voluntades celebrado conforme a las normas de esta ley, cuya finalidad es contribuir al desarrollo urbano. Mediante aquél las partes se obligan recíprocamente a entregarse una o más de las prestaciones señaladas en el artículo 6° y una o más de las contraprestaciones señaladas en el artículo 7°, durante un plazo determinado.

El adjudicatario de la licitación, en adelante el participante, dentro de los plazos que establezcan el reglamento o las bases de la licitación, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Constituir las garantías exigidas por las bases de la licitación;
- b) Constituir, cuando corresponda, una sociedad de giro exclusivo, cuyo objeto sea la ejecución, operación, mantención y/o explotación de las obras a que se refiere el contrato de participación, de conformidad con las leyes chilenas, en los casos y con los requisitos que el reglamento o las bases de la licitación establezcan;
- c) Suscribir ante notario público dos transcripciones de la resolución que adjudica la licitación y de los demás instrumentos que las bases o el reglamento establezcan, en señal de aceptación de su contenido. Uno de los ejemplares deberá protocolizarse ante el

mismo notario dentro del plazo que fijen las bases de licitación, contado desde su publicación en el Diario Oficial. El otro ejemplar será entregado al SERVIU o a la Municipalidad correspondiente. Dichas transcripciones harán fe respecto de toda persona y tendrán mérito ejecutivo sin necesidad de reconocimiento previo.

Las obligaciones señaladas en la letra c) deberán cumplirse una vez que se publique en el Diario Oficial la resolución que adjudica la licitación y después de cumplidos los requisitos establecidos en las letras a) y b).

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones precedentes, dentro de los plazos establecidos en el reglamento o en las bases de la licitación, el adjudicante podrá dejar sin efecto la adjudicación, mediante resolución fundada.

En el evento de que se dejase sin efecto la adjudicación, el SERVIU o la Municipalidad, según corresponda, dentro del plazo de quince días contado desde la fecha de publicación de dicha resolución en el Diario Oficial, podrá llamar a una nueva licitación pública o invitar mediante licitación privada a los demás oferentes que se hubieren presentado a la licitación, con objeto de que mejoren o mantengan sus respectivas ofertas.

Artículo 14.- El participante deberá constituir una garantía de fiel cumplimiento del contrato, por el monto y en la oportunidad, forma y condiciones que establezcan las bases de la licitación.

Artículo 15.- El contrato se entenderá perfeccionado una vez publicada en el Diario Oficial la resolución de adjudicación del Director del SERVIU o del Alcalde, según corresponda. Publicada dicha resolución, habilitará al participante para poner en marcha el proyecto y constituirá título suficiente para que se hagan valer sus derechos frente a terceros.

Sólo una vez perfeccionado el contrato de participación, y previa autorización expresa del SERVIU o de la Municipalidad, según corresponda, el participante podrá transferir el contrato de participación o los derechos emanados de éste.

La transferencia del contrato de participación deberá siempre ser total, comprendiendo todos los derechos y obligaciones emanados del contrato y sólo podrá hacerse a una persona natural o jurídica que cumpla con los requisitos para ser adjudicatario, que no esté inhabilitada y dé cumplimiento a las obligaciones señaladas en el inciso segundo del artículo 13 de la presente ley.

El SERVIU y las Municipalidades tendrán un plazo de sesenta días contados desde la fecha de ingreso de la solicitud en sus oficinas, para autorizar o denegar la transferencia del contrato, mediante resolución fundada. En las Municipalidades para pronunciarse el Alcalde deberá contar con el acuerdo del Concejo Municipal en las condiciones establecidas en el artículo 2°. Si transcurrido el plazo antes indicado, no se hubiere dictado dicha resolución, se entenderá denegada la autorización. En cualquier caso la transferencia de contrato será de conocimiento público desde que se solicita al SERVIU o la Municipalidad.

Artículo 16.- Establécese una prenda especial, sin desplazamiento, de los bienes o derechos objeto del contrato, en aquellos casos en que la obligación del participante comprenda la ejecución, operación o mantención total o parcial de una obra, y su retribución consista en la explotación total o parcial de la misma por un período de tiempo determinado. Esta prenda tendrá por objeto garantizar las obligaciones financieras que el participante contraiga para financiar la ejecución, operación, mantención y explotación de la obra. La

prenda podrá recaer sobre los derechos que para el participante emanen del contrato, los bienes muebles de su propiedad y los ingresos que provengan de la explotación de la obra.

La prenda a que se refiere el inciso anterior deberá constituirse por escritura pública e inscribirse en el Registro de Prenda Industrial del Conservador de Bienes Raíces del domicilio del SERVIU o de la Municipalidad y en el del participante, si fueren distintos. Además, deberá anotarse al margen de la inscripción de la sociedad participante en el Registro de Comercio.

A esta prenda serán aplicables, en lo que no fueren incompatibles con las normas de esta ley, las disposiciones contenidas en los artículos 25 inciso primero, 30, 31, 32, 33, 36, 37, 38, 40, 42, 43, 44, 46, 48, 49 y 50 de la ley N° 5.687, sobre Prenda Industrial.

Artículo 17.- En el remate de los bienes o derechos prendados, la adjudicación sólo podrá efectuarse en favor de quienes cumplan con los requisitos para ser licitante, establecidos en esta ley, en su reglamento y en las bases de licitación.

La contravención a lo dispuesto en el inciso anterior producirá la nulidad del remate, la que deberá ser declarada por la vía incidental, por el mismo juez que esté conociendo del juicio ejecutivo.

Artículo 18.- Los litigios a que diere lugar la constitución y ejecución de la prenda consagrada en el artículo 16, que deriven de un contrato de participación celebrado con un SERVIU, serán de competencia del juez de letras de asiento de la Corte de Apelaciones en cuyo territorio estuviere emplazada la obra. Si el litigio derivare de una prenda relativa a un contrato de participación celebrado con un Municipio, será competente el juez de letras que corresponda a la respectiva comuna.

TÍTULO IV

DE LAS INSPECCIONES, SANCIONES Y MULTAS

Artículo 19.- Corresponderá al SERVIU o a la Municipalidad, según el caso, la inspección y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones del participante, en todas las etapas del contrato, como asimismo la aplicación de las sanciones y multas previstas en la presente ley, en su reglamento y en las bases de licitación.

Con todo, el incumplimiento parcial de las obligaciones del participante será sancionado con multas que van desde el 5 al 20% del valor total del proyecto.

Artículo 20.- El participante responderá de los daños que con motivo del contrato de participación se ocasionen a terceros, a menos que sean imputables a medidas impuestas por el SERVIU o por la Municipalidad, según corresponda, con posterioridad a la suscripción del contrato.

TÍTULO V

DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y DE LA QUIEBRA DEL PARTICIPANTE

Artículo 21.- Las controversias que se produzcan entre las partes con motivo del contrato de participación, se someterán al conocimiento y resolución de una Comisión Conciliadora, integrada por un profesional designado por el Director del SERVIU o la Municipalidad, según corresponda, un profesional designado por el participante y otro nombrado de común acuerdo por las partes, quien la presidirá. A falta de acuerdo, este último será designado por el juez de letras señalado en el artículo 18, el que deberá sujetarse al procedimiento de designación de peritos establecido en el Código de Procedimiento Civil,

sin que los interesados puedan oponerse a la designación. El recurso de apelación procederá siempre en el solo efecto devolutivo.

Los integrantes de la Comisión Conciliadora deberán ser designados dentro del plazo de sesenta días contado desde la suscripción del contrato, sin perjuicio de que puedan ser reemplazados cuando ello sea necesario o se estime conveniente. La Comisión Conciliadora deberá determinar sus normas y procedimientos, debiendo contemplar, en todo caso, la audiencia de las partes y los mecanismos para recibir las pruebas y antecedentes que éstas aporten, el modo en que se le formularán las solicitudes y el mecanismo de notificación que utilizará para poner en conocimiento de las partes las resoluciones o decisiones que adopte.

Los acreedores a cuyo favor se hubiere constituido la prenda establecida en el artículo 16 de esta ley, serán admitidos en los procedimientos a que diere lugar el funcionamiento de la Comisión Conciliadora, en calidad de terceros independientes, siempre que tuvieren un interés comprometido.

La Comisión Conciliadora, a solicitud del reclamante, podrá decretar la suspensión de los efectos de la actuación materia del reclamo.

La Comisión Conciliadora buscará la conciliación entre las partes, formulando proposiciones para ello. Si la conciliación no se produce en el plazo de treinta días, cualquiera de las partes podrá solicitarle, en el plazo de diez días, que se constituya en Tribunal Arbitral. Vencido dicho plazo, si no se solicitare la constitución del Tribunal Arbitral, quedará firme la última proposición de la Comisión Conciliadora.

El Tribunal Arbitral actuará como árbitro arbitrador, de acuerdo a las normas que para dichos árbitros fija el artículo 223 del Código Orgánico de Tribunales y tendrá el plazo de treinta días para resolver, plazo durante el cual se mantendrá la suspensión de los efectos de la actuación reclamada, en su caso. En contra de la sentencia arbitral, se podrán interponer los recursos de apelación y de casación en la forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 239 del Código Orgánico de Tribunales.

Las opiniones que los miembros de la Comisión Conciliadora hubieren emitido en su carácter de tales, no los inhabilitarán para desempeñarse como árbitros.

Artículo 22.- Si el participante abandonare la obra o interrumpiere injustificadamente el servicio convenido, el SERVIU o la Municipalidad correspondiente, podrá solicitar a la Comisión Conciliadora, que lo autorice para proceder a la designación de un interventor. Para estos efectos, la Comisión Conciliadora actuará como Tribunal Arbitral. El interventor designado sólo tendrá las facultades de administración necesarias para velar por el cumplimiento del contrato de participación. Cesará en su cargo en cuanto el participante manifieste por escrito la voluntad de reasumir sus obligaciones, y esta declaración sea aprobada por la Comisión Conciliadora. En todo caso, se entenderá que hay incumplimiento grave de las obligaciones del participante si transcurridos noventa días desde la designación del interventor, el participante no efectúa dicha declaración o si, habiendo manifestado tal voluntad y obtenido la aprobación de la Comisión Conciliadora, no reasume sus obligaciones.

La Comisión podrá requerir a los tribunales de justicia el auxilio de la fuerza pública a fin de que se proceda a dar cumplimiento al contrato de participación mientras se encuentra pendiente la designación del interventor.

El interventor designado de conformidad a lo dispuesto en este artículo, responderá hasta de la culpa leve.

Artículo 23.- En caso de quiebra del participante, la primera junta ordinaria de acreedores deberá pronunciarse, a proposición del síndico o de dos o más acreedores, si opta por subastar los derechos del participante emanados del contrato de participación o por la continuación del mismo. Si no hubiere acuerdo sobre una u otra de estas alternativas, deberá procederse a la subasta del contrato de participación.

Las bases de la subasta deberán respetar los términos, beneficios y condiciones del contrato de participación primitivo. El mínimo de las posturas no podrá ser inferior a los dos tercios del monto de la deuda contraída en la primera subasta, ni inferior a la mitad de dicho monto en la segunda. A falta de postores se efectuará una tercera subasta sin mínimo.

La adjudicación del contrato de participación se ajustará a lo previsto en el artículo 12 de esta ley.

En el evento que la junta de acreedores acordare la continuación del contrato de participación, éste se entenderá prorrogado por el plazo que reste del contrato de participación primitivo.

En caso de quiebra, el SERVIU o la Municipalidad, según corresponda, nombrará un representante para que, actuando coordinadamente con el síndico y la junta de acreedores, vele por el cumplimiento del objeto del contrato de participación.

TÍTULO VI

DE LA DURACIÓN, SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE PARTICIPACIÓN

Artículo 24.- Las bases de la respectiva licitación podrán fijar el plazo del contrato de participación y la forma de computarlo, o establecer que el plazo sea el ofrecido por el adjudicatario del contrato.

Artículo 25.- El SERVIU o la Municipalidad, según corresponda, desde que se perfeccione el contrato de participación, podrá modificar por razones de interés público, las características de la obra, de su ejecución, mantención, operación o explotación. En tal caso, deberá compensar al participante con la indemnización pertinente si éste hubiere experimentado perjuicio con motivo de las modificaciones introducidas, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo del contrato, en las tarifas, y en cambios en las prestaciones y contraprestaciones propias del contrato de participación. Las controversias que se suscitaren a este respecto, se sujetarán a lo establecido en el artículo 21 de esta ley.

Artículo 26.- El inicio de la explotación de la obra a que se refiere el contrato de participación será autorizada por el SERVIU o la Municipalidad, según corresponda, previa comprobación de que su ejecución se ajusta a las bases, especificaciones técnicas y demás antecedentes de la licitación.

Artículo 27.- Una vez concluido el plazo del contrato de participación, el bien objeto del mismo será restituido al SERVIU o a la Municipalidad, según corresponda, el que podrá disponer de dicho bien en conformidad a la legislación vigente. Tratándose de bienes de dominio o bajo la Administración de otro ente público, éstos serán devueltos a los respectivos entes.

Artículo 28.- Expirado el contrato de participación, el participante estará facultado para retirar las mejoras que hubiere introducido en el bien objeto del mismo y que no formen parte del contrato de participación, siempre que puedan separarse sin detrimento. El SERVIU o la Municipalidad, según corresponda, podrá optar por quedarse con esas mejoras pagando su justo precio. Este derecho deberá ejercerse con treinta días de anticipación, a lo menos, a la fecha en que deba restituirse el bien objeto del contrato de participación. Si no hubiere acuerdo entre las partes en cuanto al precio, forma y oportunidad de su pago, ello será determinado conforme a lo establecido en el artículo 21 de la presente ley.

Las mejoras introducidas que no puedan separarse sin detrimento, quedarán a beneficio del SERVIU o de la Municipalidad, según corresponda, sin obligación alguna de reembolso o indemnización, a menos que las bases de licitación establezcan lo contrario.

Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará igualmente a los otros entes públicos, tratándose de bienes de su dominio o bajo su administración.

Artículo 29.- El contrato de participación quedará suspendido temporalmente en los siguientes casos:

a) Por guerra externa, conmoción interior o fuerza mayor que impidan su cumplimiento;

b) Por destrucción parcial del bien objeto del contrato de participación que impida su utilización, y

c) Por cualquiera otra causa prevista en las bases de la licitación.

Artículo 30.- El contrato de participación se extinguirá por las siguientes causas:

a) Por expiración del plazo de su vigencia;

b) Por acuerdo mutuo de las partes;

c) Por incumplimiento grave de las obligaciones de las partes, y

d) Por cualquier otra causa prevista en las bases de la licitación.

Tratándose de la causal prevista en la letra b) precedente, el SERVIU o la Municipalidad, según corresponda, sólo podrá concurrir al acuerdo si los acreedores a cuyo favor se hubiere constituido la prenda a que se refiere el artículo 16 de esta ley, consintieren en alzar este gravamen o aceptaren, previamente y por escrito, su extinción anticipada.

Artículo 31.- La declaración de incumplimiento grave del contrato de participación deberá ser solicitada a la Comisión Conciliadora por cualquiera de las partes contratantes, fundada en alguna de las causales establecidas en el respectivo contrato o en las respectivas bases de licitación. Dicha Comisión resolverá la solicitud en calidad de Tribunal Arbitral, conforme a lo preceptuado en el artículo 21.

Cuando el Tribunal Arbitral declare que el participante ha incurrido en incumplimiento grave del contrato, el SERVIU o la Municipalidad, previa autorización de dicho Tribunal, procederá a designar un interventor, que sólo tendrá las facultades para velar

por el cumplimiento del contrato. El interventor responderá hasta de la culpa leve, y le serán aplicables las normas establecidas en el artículo 22, en lo que fuere pertinente.

El SERVIU o la Municipalidad, según corresponda, dentro del plazo de 180 días, contado desde la declaración a que alude el inciso anterior, deberá llamar a una nueva licitación pública o a una licitación privada de acuerdo a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 13 de esta ley. Las bases de esta nueva licitación establecerán los requisitos que deberá cumplir el nuevo participante, los que, en ningún caso, podrán ser más gravosos que los impuestos al participante original. Al asumir el nuevo participante, cesará de pleno derecho en sus funciones el interventor designado en virtud de lo dispuesto en el inciso anterior.

La extinción del contrato de participación por declaración de incumplimiento grave de las obligaciones del participante, hará exigibles los créditos que se encuentren garantizados con la prenda establecida en el artículo 16 de esta ley, los que se harán efectivos en el producto de la licitación con preferencia a cualquier otro crédito, siendo el remanente, si lo hubiere, de propiedad del primitivo participante.

La extinción del contrato de participación por declaración de incumplimiento grave de las obligaciones del SERVIU o de la Municipalidad dará derecho al pago del daño patrimonial sufrido por el participante.

TITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32.- Los plazos de días establecidos en las bases de las licitaciones que se fijen de acuerdo a la presente ley y los estipulados en los contratos de participación, se entenderán de días corridos, salvo que expresamente se señale que son de días hábiles.

Artículo 33.- La suscripción de un contrato de participación no limitará al SERVIU o a la Municipalidad, según corresponda, para celebrar nuevos contratos o ejecutar nuevas obras o intervenciones urbanas, ni tales acciones generarán derecho a compensación alguna en favor del participante, salvo que se afecten gravemente los derechos contenidos en el contrato.

Artículo 34.- El reglamento de la presente ley, deberá ser visado por el Ministerio de Hacienda.

Artículo 35.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto ley N°1.305, de 1975:

1.- Agrégase a su artículo 12°, la siguiente letra n), reemplazando previamente por un punto y coma (;) el punto (.) con que finaliza la letra m):

“n) Informar técnicamente los planes, proyectos y programas correspondientes al sistema de financiamiento urbano compartido, que propongan los Servicios de Vivienda y Urbanización.”.

2.- Agrégase el siguiente inciso al artículo 28°:

“Mediante el sistema de financiamiento urbano compartido, los Servicios de Vivienda y Urbanización podrán adquirir bienes o contratar con terceros la ejecución,

operación y mantención de obras de equipamiento comunitario, remodelaciones, áreas verdes, parques industriales, vías urbanas, infraestructura urbana y, en general, de aquellas obras cuya ejecución y mantención les compete, ciñéndose a las políticas, planes y programas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y de acuerdo con la ley respectiva.”.”.

Proyecto de ley, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.281, sobre arrendamiento de viviendas con promesa de compraventa, con informes de las Comisiones de Vivienda y Urbanismo y de Hacienda.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.281, sobre arrendamiento de viviendas con promesa de compraventa, con informe de las Comisiones de Vivienda y Urbanismo y de Hacienda, para cuyo despacho S.E. el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia calificándola de “simple”

Agrega que un acuerdo unánime de Comités, ratificado por la Sala, adoptado el 7 de enero en curso, dispuso que la iniciativa fuese tratada en primer informe por la Comisión de Hacienda, y que debía ser votada en la presente sesión.

Previene el señor Secretario que, no obstante tratarse de un proyecto de artículo único, la iniciativa sólo fue discutida en general por la Comisión de Vivienda y Urbanismo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 127, inciso segundo, y 36 del Reglamento de la Corporación.

Añade que en mérito de los antecedentes y al debate consignados en su informe, la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión de Vivienda y Urbanismo, Honorables Senadores señores Arancibia, Cordero, Prokurica y Sabag, votó favorablemente la idea de legislar, y propone a la Sala la aprobación en general de la iniciativa en los siguientes términos

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley N° 19.281, que establece normas sobre Arrendamiento de Viviendas con Promesa de Compraventa, modificada por las Leyes N° 19.401 y N° 19.623:

1) Modifícase el artículo 41 bis, de la siguiente forma:

a) Sustitúyese el inciso primero, por el siguiente:

“Artículo 41 Bis.- Tratándose de contratos de arrendamiento con promesa de compraventa con aplicación del subsidio habitacional, en que el precio de la compraventa prometida no exceda del que se señale en el reglamento, el arrendador promitente vendedor podrá solicitar al árbitro que conoce del juicio de terminación del contrato por no pago de los aportes a que se refiere el artículo 37, que ordene la venta de la vivienda en pública

subasta. Dicha resolución deberá notificarse al SERVIU con una anticipación mínima de 30 días a la fecha del remate."

b) Reemplázase el inciso tercero, por el siguiente:

“Si quedare un saldo a favor, el SERVIU respectivo tendrá preferencia sobre cualquier otro acreedor para recuperar el monto del subsidio otorgado y si aún quedare remanente, se dará cumplimiento a las demás obligaciones que procedan conforme a esta ley. El remanente, si lo hubiere, cederá a favor del arrendatario promitente comprador. Si resultare un saldo en contra, el SERVIU respectivo enterará al arrendador promitente vendedor hasta un 100% de ese saldo insoluto, con un límite máximo de 200 Unidades de Fomento por operación. El reglamento respectivo establecerá los porcentajes, los procedimientos, condiciones y modalidades necesarios para que proceda la responsabilidad del SERVIU en el pago de las cantidades señaladas, el que se efectuará con cargo a los recursos que se incluirán anualmente en su presupuesto.”.

2) Modificase el artículo 45, de la siguiente forma:

a) Reemplázanse los incisos primero y segundo, por los siguientes:

“Artículo 45.- El titular de la cuenta a que se refiere el Título I, que no posea otra vivienda y que cumpla con los requisitos exigidos en el reglamento, podrá postular al subsidio habitacional que, para estos efectos, otorgará el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, cuyo objeto será contribuir a financiar el pago del precio de compraventa de la vivienda como también a solventar los costos de originación del contrato de arrendamiento con promesa de compraventa. Sin embargo, no podrá aplicar el subsidio a la situación prevista en el inciso segundo del artículo 25.

Este subsidio, expresado en Unidades de Fomento, se pagará a todo evento al beneficiario, o a quien lo haya adquirido por endoso de dicho documento a su favor, fraccionado en cuotas periódicas, iguales y sucesivas, con un máximo de hasta 240 cuotas, o en una modalidad diferente, la que, en todo caso, quedará establecida en el correspondiente llamado a postulación.”.

b) Suprímese el inciso séptimo.

c) Agrégase como último inciso, el siguiente:

“El subsidio habitacional podrá otorgarse a través de un instrumento endosable cuyas características serán determinadas por la Superintendencia de Valores y Seguros, de tal forma que pueda ser transado en el mercado formal de valores y pueda ser adquirido por inversionistas institucionales.”.

3) Suprímese el inciso segundo del artículo 47.

4) Deróganse los artículos 48 y 49.

5) Sustitúyese el artículo 50, por el siguiente:

“Artículo 50.- Lo dispuesto en el inciso primero del artículo 10 se aplicará también a los fondos correspondientes al subsidio otorgado, destinados a ser aplicados al pago del precio de compraventa de la vivienda.”.

- - -

El señor Secretario hace presente que, por su parte, la Comisión de Hacienda aprobó el proyecto, en los mismos términos en que lo hizo la Comisión de Vivienda y Urbanismo, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Boeninger, García, Ominani y Sabag.

- - -

En discusión general el proyecto, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Arancibia, Cordero, Prokurica, Coloma, Orpis y Gazmuri.

Cerrado el debate y puesto en votación el proyecto, no habiendo oposición, unánimemente es aprobado en general.

Asimismo, la Sala acuerda fijar como plazo para presentar indicaciones el día lunes 3 de marzo de 2003, hasta las 12:00 horas.

Finalmente, hace uso de la palabra el señor Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto aprobado en general por el Senado es el anteriormente transcrito.

Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que
deroga el decreto ley N° 2.560, de 1979, que autorizó la

reproducción en Chile de la obra literaria de Gabriela
Mistral, con informe de la Comisión de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que deroga el decreto ley N° 2.560, de 1979, que autorizó la reproducción en Chile de la obra literaria de Gabriela Mistral, con informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para cuyo despacho S.E. el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia calificándola de “suma”.

Previene el señor Secretario que conforme a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión acordó proponer al señor Presidente que, por tratarse de un proyecto de artículo único, la Sala lo discuta en general y en particular a la vez.

Finalmente, el señor Secretario señala que la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en mérito de los antecedentes y al debate consignados en su informe, aprobó la iniciativa en general y en particular, y propone al Senado, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Boeninger, Larraín, Muñoz Barra, Ruiz-Eskide y Vega, la aprobación del proyecto de ley en informe, en los mismos términos en que lo hizo la H. Cámara de Diputados, cuyo texto es del siguiente tenor

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Derógase, a contar de esta fecha, el decreto ley N° 2.560, de 1979.”.

- - -

En discusión general y particular a la vez, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Muñoz Barra.

Cerrado el debate y puesto en votación el proyecto de ley, no habiendo oposición, unánimemente es aprobado en general y en particular a la vez.

Finalmente, hace uso de la palabra la señora Ministro de Educación.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el anteriormente transcrito.

- - -

Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Horvath, Ruiz (don José), Stange y Vega, en primer trámite constitucional, que establece mecanismos de protección y evaluación de los efectos producidos por el deterioro de la capa de ozono, con segundo informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Horvath, Ruiz (don José), Stange y Vega, en primer trámite constitucional, que establece mecanismos de protección y evaluación de los efectos producidos por el deterioro de la capa de ozono, con segundo informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.

Previene el señor Secretario que el informe de la Comisión deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República, en relación con lo dispuesto en el artículo 74 de la misma Carta Fundamental, el inciso segundo del artículo 8° debe ser aprobado con rango de ley orgánica constitucional.

Añade que la Excma. Corte Suprema fue consultada respecto de la referida disposición del proyecto, de conformidad a lo prescrito en el señalado artículo 74, por oficio N° MA/150/02, de 4 de diciembre de 2002, sin que hasta la fecha se haya recibido la respuesta correspondiente.

Agrega el señor Secretario que todas las modificaciones introducidas por la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales al proyecto de ley aprobado en general, fueron acordadas por unanimidad.

El señor Secretario añade que, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de la Corporación, la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales dejó constancia de lo siguiente:

1.- Artículos del proyecto que no han sido objeto de Indicaciones ni de modificaciones: ninguno.

2.- Indicaciones aprobadas: 14 y 22.

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 16, 17, 19 y 21.

4.- Indicaciones rechazadas: 2, 9, 10, 11, 15, 18, 20 y 23.

5.- Indicaciones retiradas: no hay.

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: no hay.

- - -

Finalmente, el señor Secretario hace presente que la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales somete a consideración de la Sala el proyecto aprobado en general, con las siguientes enmiendas:

Artículo 1°

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 1°.- Los informes meteorológicos emitidos por medios de comunicación social deberán incluir antecedentes acerca de la radiación ultravioleta y sus fracciones y de los riesgos asociados. Los organismos públicos y privados que midan radiación ultravioleta, lo harán de acuerdo a los estándares internacionales y entregarán la información necesaria a la Dirección Meteorológica de Chile para su difusión.

Estos informes deberán expresar el índice de radiación ultravioleta según la Tabla que establece para estos efectos la Organización Mundial de la Salud, e indicarán, además, los lugares geográficos que requieran de protección especial contra los rayos ultravioleta.”.

Artículo 2°

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 2º.- No podrán comercializarse ni utilizarse los productos que deterioren el ozono estratosférico, de acuerdo a los tratados internacionales vigentes y ratificados por Chile.

En todo caso, los productos que se comercialicen y puedan deteriorar el ozono estratosférico, deberán llevar en su etiqueta y publicidad una advertencia destacada que señale: “Advertencia, este producto deteriora la capa de ozono.”.”.

Artículo 3º

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 3º.- Los bloqueadores, anteojos y otros dispositivos o productos protectores de la quemadura solar, deberán llevar indicaciones que señalen el factor de protección relativo a la equivalencia del tiempo de exposición a la radiación ultravioleta nociva sin protector, señalando su efectividad ante diferentes grados de deterioro de la capa de ozono.”.

Artículo 4º

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 4º.- Los empleadores deberán adoptar las medidas necesarias para proteger eficazmente a los trabajadores cuando puedan estar expuestos a radiación ultravioleta nociva. Para estos efectos, los contratos de trabajo o reglamentos internos de las empresas, según el caso, deberán especificar el uso de los elementos protectores

correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en los artículos 184 del Código del Trabajo y 67 de la ley N° 16.744.

Lo dispuesto en el inciso anterior será aplicable a los funcionarios regidos por las leyes N°s. 18.834 y 18.883, en lo que fuere pertinente.”.

Artículo 5°

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 5°.- Los efectos que produzca la radiación ultravioleta nociva en los seres humanos, flora y fauna y en sus ecosistemas dependientes y relacionados, deberán ser evaluados periódicamente por el organismo que corresponda.”.

- - -

Consultar los siguientes artículos 6° y 7°, nuevos:

“Artículo 6°.- Los instrumentos que emitan radiación ultravioleta nociva, tales como lámparas o ampolletas, deberán advertir que su uso puede producir riesgo a la salud.

Artículo 7°.- Cuando las leyes y reglamentos obliguen a exhibir carteles, avisos o anuncios en playas, balnearios y piscinas, relativos a su aptitud para el baño o la natación, o acerca de su estado de contaminación o condiciones de seguridad, deberá incluirse en aquéllos la siguiente advertencia: “La exposición prolongada a la radiación solar ultravioleta puede producir daños a la salud.”.”.

- - -

Artículo 6°

Pasa a ser artículo 8°.

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 8°.- La infracción de lo dispuesto en los artículos anteriores será sancionada con multa, a beneficio fiscal, de 1 hasta 50 unidades tributarias mensuales.

Será competente para conocer de dichas causas el juez de policía local correspondiente, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los juzgados del trabajo, en su caso.”.

- - -

Por último, el señor Presidente, en aplicación de lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 133 del Reglamento del Senado, anuncia que se votarán sin debate las modificaciones contenidas en el segundo informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, que como se dijo fueron aprobadas por unanimidad, salvo que hubiere indicaciones renovadas o que algún señor Senador manifieste su intención de discutir alguna proposición de la Comisión.

Luego, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Horvath, Avila, Coloma, Viera-Gallo y Ruiz-Esquide.

En seguida, el señor Presidente, en atención a las diversas inquietudes manifestadas por los señores Senadores que han hecho uso de la palabra, y en virtud de lo dispuesto en el número 7º del artículo 131 del Reglamento de la Corporación, recaba el asentimiento unánime de la Sala para volver el proyecto a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, para un nuevo segundo informe, a fin de que dicho órgano técnico recoja las observaciones formuladas por Sus Señorías.

Consultado el parecer de la Sala, no habiendo oposición, unánimemente así se acuerda.

Queda pendiente la discusión de este asunto.

- - -

Proyecto de ley, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, en primer trámite constitucional, que autoriza la liberación de cauciones constituidas por personas naturales que garantizan créditos que indica, con nuevo primer informe de la Comisión de Agricultura.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, en primer trámite constitucional, que autoriza la liberación de cauciones constituidas por personas naturales que garantizan créditos que indica, con nuevo primer informe de la Comisión de Agricultura.

Agrega que en sesión de 11 de diciembre de 2002, la Sala, en virtud de lo dispuesto en el número 7º del artículo 131 del Reglamento de la Corporación, acordó volver el proyecto a la Comisión de Agricultura para un nuevo primer informe, con el objeto de que éste órgano técnico se pronunciase respecto de las diversas inquietudes manifestadas por Sus Señorías durante la discusión del proyecto.

Añade el señor Secretario que la Comisión de Agricultura, de conformidad a lo prescrito en inciso cuarto del artículo 27 del Reglamento del Senado, estimó innecesario que el proyecto fuera nuevamente informado por la Comisión de Hacienda, en consideración a que las modificaciones propuestas en su nuevo primer informe no alteran el contenido ni la finalidad del proyecto aprobado por esta última Comisión.

Previene el señor Secretario que conforme a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión de Agricultura acordó proponer al señor Presidente que, por tratarse de un proyecto de artículo único, la Sala lo discuta en general y en particular a la vez.

Finalmente, el señor Secretario señala que la Comisión de Agricultura, en mérito de los antecedentes y al debate consignados en su informe, aprobó la iniciativa en general y en particular, sobre la base de una indicación sustitutiva del artículo único presentada por el Ejecutivo, y propone al Senado, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Larraín, Moreno y Naranjo, la aprobación del proyecto de ley en los siguientes términos

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- El Ministro de Agricultura autorizará al Director Nacional del Instituto de Desarrollo Agropecuario, en adelante INDAP, para liberar, remitir o renunciar las cauciones constituidas por personas naturales para garantizar los créditos que se indican a continuación.

Dichos créditos tendrán que haber sido otorgados por INDAP a organizaciones integradas por beneficiarios del mismo que, a la fecha de publicación de esta ley, se encontraren morosos. Además, para que pueda operar dicha facultad, los proyectos financiados con tales créditos deben haber tenido un resultado económico adverso, no atribuible a dolo o culpa de los referidos garantes.

Asimismo, en los casos en que se haya pactado solidaridad con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, el Ministro autorizará al Director Nacional de INDAP para renunciar a la solidaridad.

En el evento que algún garante de los créditos a que se refieren los incisos anteriores lo estuviera sirviendo, tendrá derecho a impetrar a INDAP, la liberación de las cauciones constituidas para seguridad de aquéllos, en las mismas condiciones señaladas precedentemente.

Para los efectos de lo dispuesto en los incisos anteriores, las Direcciones Regionales respectivas elaborarán un informe circunstanciado para cada caso. El informe y sus antecedentes serán remitidos a la Dirección Nacional del INDAP. Sobre dicha base, la mencionada Dirección confeccionará una nómina de las personas susceptibles de ser beneficiadas, que elevará al Ministro de Agricultura, quien dictará el acto administrativo correspondiente. Dicho acto estará sometido al trámite de toma de razón de la Contraloría General de la República.

Quienes hubieran sido omitidos en los informes de los Directores Regionales a que se refiere el inciso anterior, podrán reclamar ante el Ministro de Agricultura en la forma y el modo que señale el Reglamento de esta ley.”.

- - -

En discusión general y particular a la vez, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Naranjo, Prokurica y Coloma.

Durante su intervención, el Honorable Senador señor Coloma solicita al señor Presidente que recabe el parecer unánime de la Sala a fin de dirigir oficio, en su nombre, al señor Ministro de Hacienda para que, si lo tiene a bien, informe a la Corporación respecto de los criterios utilizados por la Secretaría de Estado a su cargo para autorizar o patrocinar iniciativas legales sobre condonaciones, que afectan los fondos públicos de la nación.

Adhiere a esta petición el Honorable Senador señor Romero.

Así se acuerda.

Asimismo, el Honorable Senador señor Prokurica solicita al señor Presidente que recabe idéntico parecer de la Corporación a fin de remitir oficio, en su nombre, a los señores Ministro de Agricultura y Director Nacional del Instituto de Desarrollo Agropecuario para que, si lo tienen a bien, informen al Senado si respecto de los proyectos agrícolas que derivaron en fracasos, cuyos efectos persigue aminorar esta iniciativa, existe

algún funcionario responsable, se llevaron a cabo los sumarios correspondientes y si las empresas que debían ejecutar los proyectos podrán seguir postulando a iniciativas financiadas con recursos del Estado.

Adhiere a esta petición el Honorable Senador señor Romero, en su nombre.

Así se acuerda.

Continuando con la discusión, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Gazmuri, Romero, Avila y Moreno.

Cerrado el debate y puesto en votación el proyecto, es aprobado en general y en particular a la vez por 18 votos a favor, 3 en contra y 6 abstenciones, correspondientes a los Honorables Senadores señores Arancibia, Bombal, Novoa, Prokurica, Romero y Stange. Votan a favor los Honorables Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Avila, Cantero, Coloma, Cordero, Chadwick, Gazmuri, Horvath, Moreno, Muñoz, Naranjo, Núñez, Parra, Pizarro, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag y Viera-Gallo. Votan en contra los Honorables Senadores señores Canessa, Martínez y Vega.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el anteriormente transcrito.

- - -

Proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que crea un sistema de reinserción social de los condenados en base a la observación de buena conducta, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea un sistema de reinserción social de los condenados en base a la observación de buena conducta, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Agrega que la unanimidad de los Comités, con fecha 18 de diciembre de 2002, autorizó a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento para discutir, en el primer informe, en general y en particular este proyecto de ley.

Añade el señor Secretario que el informe de la Comisión deja constancia que, aun cuando el proyecto de ley no modifica las leyes sobre organización y atribuciones de los tribunales de justicia, durante el primer trámite constitucional se escuchó el parecer de la Excma. Corte Suprema.

Finalmente, el señor Secretario señala que la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, en mérito de los antecedentes y al debate consignados en su informe, aprobó la iniciativa en general por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Moreno y Viera-Gallo, y en particular

también por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores Aburto, Chadwick, Moreno y Silva, y propone al Senado la aprobación del proyecto de ley en informe en los mismos términos en que lo hizo la H. Cámara de Diputados, cuyo texto es del tenor siguiente

PROYECTO DE LEY

“Título Preliminar

Artículo 1º.- Objetivo de la ley. La presente ley tiene por objeto establecer los casos y formas en los que una persona que ha sido condenada al cumplimiento de una pena privativa de libertad, puede reducir el tiempo de su condena, en base a haber demostrado comportamiento sobresaliente durante su cumplimiento.

Título I

Beneficio de reducción de condenas

Artículo 2º.- Contenido del beneficio. La persona que durante el cumplimiento efectivo de una condena privativa de libertad, hubiere demostrado un comportamiento sobresaliente, tendrá derecho a una reducción del tiempo de su condena equivalente a dos meses por cada año de cumplimiento.

Artículo 3º.- Ampliación del beneficio. A partir de la mitad de la condena, la reducción de pena establecida en el artículo anterior se aumentará a tres meses por cada año.

La ampliación aludida se aplicará sólo a los años posteriores al período correspondiente a la mitad de la condena. Sin embargo, tratándose de condenas a número de

años impares, la ampliación se aplicará también al año mismo en el que se cumpliera la referida mitad.

Artículo 4º.- Momento en el que se hace efectiva la reducción de condena. Los beneficios regulados en los artículos anteriores tendrán lugar sólo en el momento en que se diere total cumplimiento a la pena impuesta, una vez aplicadas las rebajas que correspondieren de acuerdo a lo dispuesto en la presente ley.

De esta forma, se entenderá que se da cumplimiento a la pena una vez transcurrido el tiempo de cumplimiento fijado en la condena originalmente impuesta, menos el descuento que, por aplicación de esta ley, fuere del caso aplicar.

Artículo 5º.- Efecto de comportamiento sobresaliente en libertad condicional. La demostración de comportamiento sobresaliente durante el tiempo de cumplimiento efectivo de una pena privativa de libertad, en los términos de la presente ley, será considerada como antecedente calificado para la obtención de libertad condicional.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, quienes hubieren demostrado el comportamiento a que alude el inciso precedente, estarán habilitados para postular al régimen de libertad condicional en el semestre anterior a aquél en que les hubiere correspondido hacerlo conforme al decreto ley N° 321, de 1925, y su reglamento.

Artículo 6º.- Exigencia de comportamiento sobresaliente. Gozará de los beneficios de reducción de condena establecidos en este título, el condenado que presentare una calificación correspondiente al grado de “sobresaliente” en cada período de evaluación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8º.

Artículo 7º.- Criterios de evaluación obligatorios. Para los efectos de lo previsto en esta ley, se considerará comportamiento sobresaliente aquel que revelare notoria disposición del condenado para participar positivamente en la vida social y comunitaria, una vez terminada su condena.

Para calificar la disposición a que se refiere el inciso precedente, se atenderá a los siguientes factores:

a) Estudio: la asistencia periódica del condenado a escuela, liceo o cursos existentes en la unidad penal, siempre que ello redundare en una objetiva superación de su nivel educacional, vía alfabetización o conclusión satisfactoria de los cursos correspondientes a enseñanza básica, media o superior, según fuere el caso.

b) Trabajo: la asistencia periódica del condenado a talleres o programas de capacitación ofrecidos por la unidad penal, siempre que ello redundare en el aprendizaje de un oficio o labor provechosa. Asimismo, tratándose de condenados que dominaren un oficio, el ejercicio regular de éste al interior del recinto penal, sea con fines lucrativos o benéficos.

c) Rehabilitación: la voluntad exhibida por el condenado, mediante el sometimiento a terapias clínicas, en orden a superar dependencias a drogas, alcohol u otros, en su caso.

d) Conducta: espíritu participativo, sentido de responsabilidad en el comportamiento personal, tanto en la unidad penal como durante los traslados, y, en general, cualquier otro comportamiento que revelare la disposición a que se refiere el inciso primero.

Asimismo, para los efectos de la calificación de que trata esta ley, podrá atenderse al nivel de integración y apoyo familiar del condenado, si lo tuviere, y al nivel de adaptación social demostrado en uso de beneficios intrapenitenciarios.

Tratándose de la calificación del comportamiento correspondiente al período mencionado en el artículo 9º, sólo se atenderá a los factores descritos en las letras c) y d) precedentes.

Artículo 8º.- Caducidad del beneficio por cesación de comportamiento sobresaliente. La cesación del comportamiento sobresaliente en un período de calificación, importará la pérdida completa de las reducciones de condena correspondientes a los años precedentes.

Lo dispuesto anteriormente es sin perjuicio de la procedencia futura del beneficio en el evento de que el condenado retomare el comportamiento sobresaliente exigido.

Con todo, la caducidad a que se refiere el inciso primero de este artículo, no tendrá lugar respecto de condenados que hubieren sido invariablemente calificados con comportamiento sobresaliente, cuando la Comisión Calificadora, mediante decisión fundada, así lo estimare. En dicho evento, la Comisión autorizará la subsistencia de hasta un 80% del beneficio de reducción de condena acumulado.

En todo caso, lo dispuesto en el inciso precedente sólo tendrá lugar si el condenado hubiere cesado en el comportamiento sobresaliente durante no más de un período de calificación.

Artículo 9º.- Tiempo en prisión preventiva. El tiempo que un condenado hubiere permanecido en prisión preventiva durante todo o parte del respectivo proceso, se computará para los efectos de proceder a la calificación a que se refiere esta ley.

De esta forma su conducta será calificada en los términos de la presente ley, una vez impuesta la sentencia condenatoria, en conjunto con el primer período ordinario de calificación, el cual deberá referirse a todo el tiempo que hubiere permanecido en prisión preventiva.

Para estos efectos, el reglamento determinará la forma como se registrarán y conservarán los antecedentes de comportamiento correspondientes a las personas que se encuentran en prisión preventiva.

Título II

Competencia y Procedimiento

Artículo 10.- Órgano calificador. Una comisión denominada “Comisión de beneficio de reducción de condena”, será competente para efectuar la calificación de comportamiento necesaria para acceder a los beneficios previstos en el Título anterior.

Habrá una Comisión para cada territorio jurisdiccional de Corte de Apelaciones.

Dicha Comisión estará conformada por:

a) Un Ministro de Corte de Apelaciones correspondiente al territorio jurisdiccional de la unidad penal, quien será su presidente. Dicho Ministro será designado por el Pleno de la respectiva Corte.

b) Tres jueces de letras con competencia en materia criminal o miembros de tribunal del juicio oral en lo penal, en su caso, designados por la Corte de Apelaciones respectiva.

c) Un abogado nombrado por el Ministerio de Justicia, a través de la respectiva Secretaría Regional Ministerial.

d) Dos peritos, uno psicólogo y otro asistente social, nombrados por el Ministerio de Justicia a través de la respectiva Secretaría Regional Ministerial.

En los territorios de las Cortes de Santiago y de San Miguel, la Comisión estará integrada por siete jueces con competencia en lo criminal, dos abogados y dos peritos, todos ellos nombrados en la forma antes indicada, además del respectivo Ministro de Corte, designado en la forma señalada en la letra a) precedente.

Asimismo, en los territorios de las Cortes de Arica, Iquique, Valparaíso y Concepción, la Comisión estará integrada por cinco jueces con competencia en lo criminal, un abogado y dos peritos, todos ellos nombrados en la forma indicada, además del respectivo Ministro de Corte, designado en los mismos términos señalados en el inciso anterior.

Artículo 11.- División de la comisión. Si en razón al número de internos que deban ser objeto de calificación, la Corte de Apelaciones respectiva estima indispensable

dividir el trabajo de la Comisión, deberá designar, para esos efectos, un Ministro de Corte adicional.

Artículo 12.- Calificación. La calificación del comportamiento se hará por períodos anuales. Dicha calificación recaerá sobre todo interno que se encontrare cumpliendo condena por sentencia ejecutoriada y que, de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento del decreto ley N° 321, de 1925, sobre Libertad Condicional, hubiere sido calificado con nota "muy bueno" o "bueno", en los tres bimestres anteriores a aquél en el que se proceda a la calificación.

Un reglamento dictado por decreto del Ministerio de Justicia, determinará las modalidades bajo las cuales se realizará la calificación.

Artículo 13.- Procedimiento de calificación. Para calificar el comportamiento de las personas condenadas por sentencia ejecutoriada, la Comisión se constituirá en las unidades penales correspondientes a su territorio.

A fin de efectuar la calificación necesaria, la Comisión tendrá a la vista el libro de vida de cada condenado, además de las calificaciones efectuadas por el Tribunal de Conducta de cada establecimiento. Podrá también recabar informe de los miembros de dicho Tribunal, así como disponer entrevistas personales con los condenados.

Asimismo, la Comisión podrá tener en consideración informes sociales y psicológicos relativos a los condenados, especialmente elaborados para los fines de la presente ley. Para estos efectos podrá encomendar la práctica de dichos informes a profesionales que se desempeñen en entidades públicas.

Artículo 14.-Procedimiento de obtención del beneficio. Quienes, en conformidad a lo establecido en el artículo 4º de la presente ley, estuvieren en condiciones de solicitar el beneficio de reducción de condena, elevarán solicitud para ante el Presidente de la República, a través del Ministro de Justicia.

La reducción se concederá por decreto supremo, dictado bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, tramitado a través del Ministerio de Justicia, una vez acreditado por la respectiva Secretaría Regional Ministerial el cumplimiento de los requisitos objetivos para su concesión.

Título III

Beneficio para condenados en libertad condicional y reclusión nocturna.

Artículo 15.- Condenados en libertad condicional. Las personas condenadas que gozaren de libertad condicional y que hubieren presentado conducta sobresaliente en el período de cumplimiento efectivo en los términos de la presente ley, tendrán siempre derecho al beneficio a que alude el artículo 8º del decreto ley N° 321, de 1925, en la medida en que hubieren cumplido sin faltas la mitad del período condicional.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso precedente, se entenderá que no ha habido falta cuando se haya dado cumplimiento a las condiciones que se hubieren impuesto al condenado, conforme a lo señalado en el reglamento sobre Libertad Condicional.

Para la procedencia del beneficio previsto en este artículo, será antecedente suficiente la presentación de una certificación de cumplimiento otorgada por el respectivo órgano fiscalizador. En lo demás, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 14 de esta ley.

Artículo 16.- Condenados en reclusión nocturna. La reducción de condena de que tratan los artículos 2° y 3° de la presente ley, favorecerá también a los condenados que cumplieren pena bajo reclusión nocturna.

Para estos efectos, constituirá comportamiento sobresaliente del condenado la total omisión de las conductas descritas en los incisos segundo y tercero del artículo 12 del reglamento de la ley N° 18.216, durante el período de cumplimiento.

La calificación de la conducta y el procedimiento de obtención de la reducción de condena de que trata el presente artículo, se sujetará íntegramente a lo dispuesto en el Título II de esta ley.

Título IV

Límites a la aplicación de beneficios.

Artículo 17.- Límites a la aplicación de los beneficios. Los beneficios contenidos en la presente ley no tendrán lugar en caso alguno, cuando se dieran una o más de las siguientes circunstancias:

a) La persona privada de libertad hubiere quebrantado su condena, se hubiere fugado, evadido o intentado fugarse o evadirse;

b) El condenado hubiere incumplido las condiciones impuestas durante el régimen de libertad condicional;

- c) La persona hubiere delinquido durante el cumplimiento de su condena, o estando en libertad provisional durante el proceso respectivo;
- d) Se trate de personas condenadas a presidio perpetuo, sea simple o calificado;
- e) El condenado hubiere cometido algún delito al que la ley asigna como pena máxima el presidio perpetuo, a menos que en la sentencia condenatoria se hubiere aplicado a su respecto alguna de las circunstancias atenuantes previstas en los artículos 72 y 73 del Código Penal;
- f) El condenado hubiere obtenido el beneficio establecido en esta ley con anterioridad, y
- g) La condena hubiere sido dictada considerando concurrente alguna de las circunstancias agravantes establecidas en los números 15 y 16 del artículo 12 del Código Penal.

Título V

Disposición final.

Artículo 18.- Constituirá circunstancia agravante, cometer el delito durante el tiempo correspondiente al período condonado en virtud del beneficio previsto en esta ley.

Artículo transitorio. La presente ley será íntegramente aplicable a las personas que se encontraren cumpliendo condena por sentencia ejecutoriada al momento de su publicación. Con todo, no regirá para dichas personas la limitación establecida en la letra g) del artículo 17.

Asimismo, esta ley no se aplicará respecto del comportamiento anterior de dichos condenados, el cual no podrá ser considerado por la Comisión para los fines del beneficio de reducción de condena.”.

- - -

En discusión general, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Chadwick.

Cerrado el debate y puesto en votación general el proyecto, no habiendo oposición, unánimemente es aprobado.

Asimismo, al no haberse presentado indicación alguna, el señor Presidente declara aprobado también en particular el proyecto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 120 del Reglamento de la Corporación.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el anteriormente transcrito.

TIEMPO DE VOTACIONES

Proyecto de acuerdo iniciado por el Honorable Senador señor Viera-Gallo, en que se propone solicitar al Consejo

Nacional de Televisión que informe al Senado acerca de la existencia de estudios sobre el impacto en niños y jóvenes de los programas denominados “reality show”.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de acuerdo de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de acuerdo iniciado por el Honorable Senador señor Viera-Gallo, en que se propone solicitar al Consejo Nacional de Televisión que informe al Senado acerca de la existencia de estudios sobre el impacto en niños y jóvenes de los programas denominados “reality show”.

Sometido a votación el proyecto de acuerdo, es aprobado con la abstención del Honorable Senador señor Muñoz Barra.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto del proyecto de acuerdo es el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO

“Considerando:

1.- Que es deber del Estado y de sus instituciones contribuir a alcanzar el bien común de sus habitantes, adoptando, en consecuencia, las medidas necesarias para el pleno

resguardo de los derechos fundamentales de la persona humana y la promoción de valores concordantes con dicho objeto esencial.

2.- Que, por el contrario, los contenidos y orientaciones de algunos programas de televisión, como los que se han comenzado a exhibir en las últimas semanas, pueden generar la errada impresión en la ciudadanía de que tales derechos pueden conculcarse arbitrariamente por cualquier persona o incluso renunciarse voluntariamente.

3.- Que lo anterior es especialmente grave en cuanto a su impacto en la formación de niños y jóvenes, objetivo trascendente para la televisión chilena y que ha sido consagrado, sistemáticamente, en todas las normas referidas a ella, particularmente en la ley N° 17.377, antecesora de la ley N° 19.132, sobre Televisión Nacional de Chile, y en la ley N° 18.838, sobre el Consejo Nacional de Televisión.

4.- Que, además, este último cuerpo legal entrega al citado organismo, en su artículo 1°, el objetivo genérico de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, concepto que involucra, entre otros aspectos, según la misma norma, el permanente respeto, a través de su programación, de valores morales y culturales tales como la dignidad de las personas, como asimismo, contribuir a la citada formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud dentro de dicho marco valórico.

5.-Que el artículo 12, letra k), del mismo texto, impone al Consejo el deber de informar al Presidente de la República, al Senado y a la Cámara de Diputados sobre las materias de su competencia que se le consultaren.

El Senado acuerda:

Solicitar al Consejo Nacional de Televisión que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12, letra k), de la ley N° 18.838, informe a esta Corporación acerca de la incorporación en la televisión chilena de los programas denominados “reality show”, de los estudios que obren en su poder o que pueda efectuar sobre el impacto de ellos en niños y jóvenes, de los antecedentes que haya recogido de la experiencia ocurrida en otras naciones en las que éstos hayan tenido lugar y dé su opinión en torno a si sus características y alcances, particularmente en lo referido a los derechos de sus protagonistas, se ajustan al “correcto funcionamiento” de los servicios de televisión, definido en dicho cuerpo legal.”.

INCIDENTES

El señor Secretario informa que los señores Senadores que a continuación se señalan, han solicitado se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

--Del Honorable Senador señor Muñoz Barra:

1) Al señor Ministro de Salud, respecto de la situación de los funcionarios que han obtenido el título de técnico universitario en enfermería, y que no pueden acceder al beneficio de asignación especial de la ley N° 19.699.

2) Al señor Secretario Regional Ministerial de Planificación y Cooperación de la IX Región para que, si lo tiene a bien, informe a la Corporación sobre la posibilidad de otorgar una solución a las diversas necesidades de los habitantes de la localidad de Icalma, comuna de Lonquimay.

--Del Honorable Senador señor Naranjo:

1) Al señor Ministro de Salud, reiterándole el oficio de la Corporación N° 20.781, de 4 de octubre de 2002, sobre presuntas negligencias médicas.

2) Al señor Subsecretario de Telecomunicaciones, reiterándole los oficios del Senado N°s. 20.783 y 20.784, ambos de 4 de octubre de 2002, acerca del servicio telefónico de “llamada en espera” y el momento desde el cual se cobra una llamada telefónica, respectivamente.

--Del Honorable Senador señor Romero:

1) Al señor Ministro del Interior, a fin de respaldar la solicitud del señor Alcalde y de la comunidad de Puchuncaví, V Región, en orden a la permanencia de la Oficina de Correos de Chile en la comuna.

2) A los señores Ministro de Obras Públicas y Director de Vialidad de la V Región, respecto de los problemas que ocasiona a la industria vitivinícola del Valle de Casablanca la carpeta granular existente en las vías alternativas a la carretera concesionada.

--Del Honorable Senador señor Stange:

1) Al señor Ministro de Justicia para que, si lo tiene a bien, revise la situación en que quedará la comuna de Hualaihué, luego de aplicar la Reforma Procesal Penal, y estudie la posibilidad de nombrar un Fiscal con dedicación exclusiva para la referida comuna.

2) Al señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, respecto de la situación que afecta a los dueños de taxis colectivos de la X Región, en cuanto a la posibilidad de renovar el permiso de circulación, debido al uso de un kit de conversión para uso de gas licuado.

3) Al señor Ministro de Bienes Nacionales, acerca de la revisión del título de dominio que indica en la comuna de Cochamó, y respecto de la posibilidad de entregar en comodato, al sindicato “La Amistad”, la Feria Padre Hurtado, de la comuna de Puerto Montt, ambos de la X Región.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los señalados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

En el tiempo del Comité Institucionales 2 e Independiente, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Parra, quien se refiere al estado de desorden de la educación superior, debido a la multiplicación inorgánica de las carreras profesionales.

Sobre el particular, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Cantero y Vega.

En el tiempo del Comité Mixto Unión Demócrata Independiente e Independientes, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Bombal, quien se refiere

al aborto terapéutico, a raíz del caso clínico que afecta a una ciudadana del país, que ha sido atendida en el Hospital Luis Tisné, de Peñalón, Región Metropolitana.

Al respecto, el señor Senador solicita enviar oficio, en su nombre, al señor Ministro de Salud para que, si lo tiene a bien, se sirva remitir a la Corporación los antecedentes de que disponga sobre la materia.

El señor Presidente anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del mencionado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

Luego, hace uso de la palabra sobre este tema el Honorable Senador señor Parra.

Se deja constancia de que no hicieron uso de su tiempo en la Hora de Incidentes de esta sesión los Comités Institucionales 1, Mixto Partido Por la Democracia, Partido Demócrata Cristiano, Partido Renovación Nacional y Partido Socialista.

Se levanta la sesión.

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS

Secretario del Senado

DOCUMENTOS**1****PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE
MODIFICA LA LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES, CON
EL OBJETO DE FACILITAR LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS SOCIALES
(3172-14)**

Con motivo de la Moción, Informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Modificase el artículo 55 del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, ley General de Urbanismo y Construcciones:

1. Agrégase en el inciso primero, a continuación del punto aparte (.) que se reemplaza por una coma (,), la siguiente oración:

"o para la construcción de conjuntos habitacionales de viviendas sociales o de viviendas de hasta un valor de 1.000 unidades de fomento, que cuenten con los requisitos para obtener el subsidio del Estado."

2. Intercálase en el inciso tercero, a continuación de la expresión "campamento turístico," la siguiente oración:

"o para la construcción de conjuntos habitacionales de viviendas sociales o de viviendas de hasta un valor de 1.000 unidades de fomento, que cuenten con los requisitos para obtener el subsidio del Estado,".

3. Suprímese en el inciso tercero la expresión "mínimo".

4. Agrégase en el inciso tercero, a continuación del punto aparte (.), que se reemplaza por una coma (,) la siguiente oración:

"conforme a lo que establezca la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones."."

Dios guarde a V.E.

(FDO.): ADRIANA MUÑOZ D'ALBORA, Presidenta de la Cámara de Diputados.-

CARLOS LOYOLA OPAZO, Secretario de la Cámara de Diputados

**SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LA LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE
POSTERGA LA VIGENCIA DEL REAVALÚO DE BIENES RAÍCES AGRÍCOLAS
Y FACULTA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA DICTAR TEXTO
REFUNDIDO Y ACTUALIZADO QUE INDICA (2888-01)**

HONORABLE SENADO:

Vuestras Comisiones de Hacienda y de Agricultura, unidas, tienen el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

A las sesiones en que vuestras Comisiones debatieron la iniciativa legal asistieron, además de sus miembros, el Ministro de Agricultura, señor Jaime Campos; la Subsecretaria de Hacienda, señora María Eugenia Wagner; la Coordinadora General de la Subsecretaría de Hacienda, señora Catalina Bau; el Subdirector de Avaluaciones del Servicio de Impuestos Internos, señor Ernesto Terán, y el Asesor Jurídico del Ministerio de Agricultura, señor Eduardo Carrillo.

- - -

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, cabe dejar constancia de lo siguiente:

I.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: artículo 1°.

II.- Artículos que sólo fueron objeto de indicaciones aprobadas sin modificaciones: no hay.

III.- Artículos aprobados como consecuencia de indicaciones aprobadas: no hay.

IV.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: no hay.

V.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: no hay.

VI.- Indicaciones rechazadas: números 1, 2, 3 y 4.

VII.- Indicaciones retiradas: no hay.

VIII.- Indicaciones declaradas inadmisibles: no hay.

- - -

DISCUSIÓN

El Honorable Senador señor Moreno expuso que las indicaciones de las cuales es autor apuntan a reponer el proyecto a los términos en que fue aprobado por la Cámara de Diputados, que significan la postergación de la puesta en marcha del reavalúo.

Hizo presente que la aprobación del proyecto despachado en general por el Senado no constituye una señal adecuada para el sector agrícola en un momento particularmente

complejo. Por ello es que las indicaciones proponen circunscribir la iniciativa al artículo 1º y suprimir las demás disposiciones.

Enfatizó que aunque se aplique un mecanismo gradual de alza del pago de contribuciones el aumento igual es perjudicial, ya que se sienta la base del cobro, que no varía, lo que genera una señal de inseguridad para el futuro, en que, por vía administrativa, podría alterarse el procedimiento de cálculo y cobro de las contribuciones.

Solicitó información acerca del porcentaje de propietarios agrícolas que quedarían imposibilitados de obtener créditos a través del Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP) en virtud del nuevo valor que se asignará a sus predios con el nuevo avalúo, atendido el hecho de que uno de los factores que INDAP considera para otorgar créditos es el que el activo de los solicitantes no supere un monto determinado. Agregó que conocía casos concretos de agricultores que quedarían fuera de los beneficios de INDAP de aplicarse el reavalúo, pues este organismo limita a cierta cantidad el otorgamiento de sus beneficios. En relación con la preocupación del Honorable Senador señor Moreno, el señor Ministro de Agricultura estimó que ella se aparta de la discusión del proyecto mismo e informó que para otorgar créditos INDAP toma en consideración el valor comercial de las propiedades, y no su avalúo fiscal.

El Honorable Senador señor Naranjo manifestó que los problemas que atraviesa la agricultura son más serios que un pequeño aumento en las contribuciones, y que ello es grave, porque cuando hay que abordar los problemas sustantivos del sector, la gente descalifica a los que defienden la agricultura tildándolos de “llorones”, ya que, según se dice, reclaman por todo.

Observó que cuando frente a asuntos de poca relevancia también se opone resistencia, se pierde seriedad para formular proposiciones respecto de las que tienen real trascendencia

para el agro, que no concitan apoyo por la costumbre de oponerse a toda medida que afecte al sector.

Llamó la atención sobre la inconveniencia de la mencionada actitud en un momento como el actual, en que, con ocasión de la aprobación del Acuerdo con la Unión Europea, debe definirse la forma en que el sector agrícola enfrentará los tratados de libre comercio, lo que hará necesario que el Gobierno adopte medidas respecto del sector, las que no concitarán respaldo alguno si no se da una señal en cuanto a aceptar cambios menores como el reavalúo de los predios agrícolas.

El Honorable Senador señor Boeninger coincidió con lo expuesto por el Senador señor Naranjo, y apuntó que se había hecho una costumbre que los problemas del sector agrícola no se enfrenten con señales de reconversión del sector, o políticas de Estado de largo alcance, sino que se tienda a preservar las condiciones en que se desenvuelve, lo que no contribuye a aumentar la productividad o competitividad.

Observó, además, que le parece que las indicaciones propuestas denotan que en algún tiempo más se volverá a solicitar una nueva postergación del reavalúo, lo que constituiría una señal aún más negativa para el resto del país.

El Honorable Senador señor Cariola señaló que las indicaciones persiguen disminuir el gran impacto tributario que tendría para la agricultura que el año 2003 se efectuara el reavalúo de los predios agrícolas, y reiteró que aspira a que se postergue hasta el año 2005.

Destacó el esfuerzo de supervivencia que ha realizado la agricultura en lo relativo a los cultivos de remolacha, a la ganadería y la lechería, e hizo hincapié en que competir en el mercado internacional con países que subsidian sus productos agrícolas es extremadamente difícil, a pesar de todos los esfuerzos que se desplieguen, por lo que se opone a cualquier

medida que contribuya a disminuir la rentabilidad del sector, como lo haría un probable aumento de impuestos producto del reavalúo.

El señor Ministro de Agricultura manifestó que su Cartera respalda el proyecto, en los términos en que fue aprobado en general por el Senado, en virtud de las siguientes consideraciones:

- De no aprobarse así se generaría un problema derivado de la aplicación inmediata del reavalúo.

- En el proyecto de ley se han graduado los efectos del reavalúo en el tiempo, lo que dará a los propietarios un plazo que les permita adaptarse.

- Finalmente, sostuvo, se estima de alta conveniencia el incentivo que se da al pasar de tributar en sistema de renta presunta a renta efectiva.

Los representantes del Ministerio de Hacienda hicieron presente que el Gobierno tiene la intención de aplicar de todas formas el reavalúo agrícola en junio de 2003, y que se insistirá en su aplicación gradual, para evitar un impacto fuerte en la agricultura.

Señalaron que diversas razones justifican el interés del Ejecutivo en proceder al reavalúo, tales como el hecho de subsanar una fuerte distorsión en materia tributaria; la cantidad de 61.000 predios que bajarán sus contribuciones como efecto del reavalúo.

Proporcionaron algunos ejemplos acerca de las cifras que arroja la aplicación gradual del reavalúo.

El Honorable Senador señor García manifestó su disconformidad con la forma de presentación de los antecedentes entregados por el Ejecutivo, y llamó la atención sobre la inconsistencia de algunos de los montos informados.

El Honorable Senador señor Ominami estimó conveniente avanzar en cuanto a que la tasación fiscal de las propiedades agrícolas concuerde con su valor comercial, y reiteró por ello ser partidario de proceder a efectuar el reavalúo. Agregó que considera que prolongar el tratamiento privilegiado que se ha dado al sector agrícola no le parece adecuado ni equitativo para el resto del país, y que no le parece tampoco de justicia para aquellos propietarios que como consecuencia del reavalúo pagarán contribuciones más bajas.

Artículo 2°

Faculta al Presidente de la República para que dentro del plazo de 180 días, contado desde la fecha de publicación de la ley, fije el texto refundido y actualizado de las normas que establecen las plantas de personal del Servicio de Impuestos Internos y los respectivos requisitos de ingreso y promoción.

La indicación número 1, de los Honorables Senadores señora Frei y señor Moreno, suprime el artículo 2°.

Artículo 1° transitorio

El primer inciso de este precepto establece que en el caso de los bienes raíces agrícolas cuyas contribuciones se incrementen en más de un 20% respecto del impuesto girado antes de la aplicación del reavalúo, reajustado en la forma indicada en el artículo 9° de la ley N° 17.235, el aumento en la parte que exceda dicho 20%, se incorporará

semestralmente en razón de hasta un 10%, calculado sobre el valor de la cuota girada en el semestre inmediatamente anterior.

El segundo inciso señala que para los efectos de aplicar la gradualidad establecida en el inciso anterior, a los bienes raíces agrícolas que, por aplicación del reavalúo, pasen de la condición de exentos a afectos al pago del impuesto territorial, se considerará como cuota anterior al reavalúo un monto de \$ 5.000, en moneda al 1 de julio del año 2002.

La indicación número 2, de los Honorables Senadores señora Frei y señor Moreno, suprime el artículo 1º transitorio.

Artículo 2º transitorio

Permite que, a contar de la vigencia del reavalúo a que se refiere la presente ley, los contribuyentes que determinen su impuesto a la renta a base de renta presunta, de acuerdo con las normas establecidas en la letra b) del número 1º del artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, y opten por acogerse al régimen de renta efectiva, continúen declarando su impuesto a la renta en la modalidad de renta presunta durante los años comerciales 2003 y 2004. Lo anterior, sobre la base del avalúo vigente con anterioridad al reavalúo practicado en conformidad a esta ley, debidamente reajustado en la forma indicada en el artículo 9º de la ley N° 17.235.

La opción deberá ser comunicada por el contribuyente al Servicio de Impuestos Internos hasta el día 30 de abril del año 2004, en la declaración anual de impuesto a la renta correspondiente.

La indicación número 3, de los Honorables Senadores señora Frei y señor Moreno, suprime el artículo 2º transitorio.

Artículo 3º transitorio

Faculta al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de publicación de esta ley, establezca un sistema de contabilidad agrícola simplificada, al cual podrán sujetarse los contribuyentes señalados en la letra b), del número 1, del artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, para declarar y pagar sus impuestos a base de renta efectiva, devengada en el año calendario respectivo.

En virtud del ejercicio de esta facultad, podrá determinarse el resultado del ejercicio considerando las compras, ventas y servicios que deben registrarse para los efectos del Impuesto al Valor Agregado o de otra documentación suficiente en el caso que se trate de operaciones no afectas a este impuesto; de los gastos según la documentación respectiva o de otros registros ya existentes para el cumplimiento de otras disposiciones legales, que den las garantías suficientes, en reemplazo de los libros de contabilidad obligatorios o auxiliares, los que podrán sustituirse por una planilla que cumpla con los requisitos que establezca el Servicio de Impuestos Internos.

Asimismo, en uso de esta facultad, se podrá suprimir o sustituir por otros registros o métodos, el detalle de las utilidades tributarias y otros ingresos que se contabilizan en el Registro de la Renta Líquida Imponible de Primera Categoría y Utilidades Acumuladas, practicar inventarios, la corrección monetaria a que se refiere el artículo 41 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, las depreciaciones y la confección del balance general anual.

En ningún caso podrán acogerse al régimen especial que se establezca en virtud de la presente facultad, las sociedades anónimas, las sociedades de personas que tengan socios personas jurídicas y aquellos contribuyentes que estén obligados a llevar contabilidad completa para declarar su renta efectiva en aplicación de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

La indicación número 4, de los Honorables Senadores señora Frei y señor Moreno, lo suprime.

Vuestras Comisiones unidas acordaron votar en forma conjunta las cuatro indicaciones anteriormente descritas.

Puestas en votación, se registraron cuatro votos a favor y cuatro en contra. Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señores Cariola, García, Moreno y Stange.

Votaron en contra los Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Naranjo y Ominami. Repetida la votación en conformidad a lo dispuesto en el artículo 182 del Reglamento del Senado, se produjo nuevamente un empate, por lo que las indicaciones quedaron para ser resueltas en la sesión ordinaria siguiente.

Sometidas a votación las indicaciones en la siguiente sesión se obtuvo el siguiente resultado: votaron a favor de ellas los Honorables Senadores señores García, Moreno, Stange y Orpis, en su calidad de miembro de la Comisión de Agricultura. En contra de las indicaciones se pronunciaron los Honorables Senadores señores Boeninger, Naranjo, Ominami y Orpis, como integrante de la Comisión de Hacienda.

Por haberse producido nuevamente un empate, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 182 del Reglamento de la Corporación, se tuvieron por desechadas las indicaciones.

En mérito del acuerdo precedentemente expuesto, vuestras Comisiones de Hacienda y Agricultura, unidas, tienen el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley en informe en los mismos términos en que fue aprobado en general por el Honorable Senado, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.575:

a) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 1º, las expresiones "31 de diciembre del año 2001", "31 de diciembre del año 2000" y "1 de enero del año 2002", por las expresiones "30 de junio del año 2003", "31 de diciembre del año 2001" y "1 de julio del año 2003", respectivamente.

b) Sustitúyese el artículo 2º, introducido por el artículo único de la ley N° 19.629, reemplazado por el artículo 1º de la ley N° 19.714, por el siguiente:

"Artículo 2º.- Facúltase al Presidente de la República para rebajar, por una vez, la tasa anual del impuesto territorial de los bienes raíces agrícolas y aumentar el monto de la exención del impuesto territorial que beneficia a los predios agrícolas. Esta facultad regirá a contar del 1 de enero del año 2003, pero la rebaja de la tasa y el aumento de la exención entrarán en vigencia desde la fecha en que entre en vigor el reavalúo de los bienes raíces agrícolas a que se refiere esta ley.

El Presidente de la República ejercerá esta facultad con ocasión del reavalúo de los bienes raíces agrícolas a que se refiere el artículo 1º si al comparar, en moneda de igual valor, la proyección anual del monto total de las mismas contribuciones giradas sin

considerar el efecto del reavalúo, con el monto total que corresponda girar con posterioridad a él, este último resultare superior en más del 10% al primero.

Esta facultad se ejercerá de tal modo que la proyección anual del monto total girado como consecuencia de la aplicación del reavalúo no sobrepase en el referido 10% a la proyección anual del monto girado antes del reavalúo y que, además, las contribuciones de cada predio no aumenten en más de un 100%.

En el caso de los predios que, por aplicación del reavalúo, pasen de la condición de exentos a afectos al pago de contribuciones, el aumento de hasta un 100% de las contribuciones se aplicará sobre la base de un valor por cuota de \$5.000, en moneda al 1 de julio del año 2002.”.

Artículo 2°.- Facúltase al Presidente de la República para que dentro del plazo de 180 días, contado desde la fecha de publicación de la presente ley, fije el texto refundido y actualizado de las normas que establecen las plantas de personal del Servicio de Impuestos Internos y los respectivos requisitos de ingreso y promoción.

Artículo 1° transitorio.- En el caso de los bienes raíces agrícolas cuyas contribuciones se incrementen en más de un 20% respecto del impuesto girado antes de la aplicación del reavalúo, reajustado en la forma indicada en el artículo 9° de la ley N° 17.235, el aumento en la parte que exceda dicho 20%, se incorporará semestralmente en razón de hasta un 10%, calculado sobre el valor de la cuota girada en el semestre inmediatamente anterior.

Para los efectos de aplicar la gradualidad establecida en el inciso anterior, a los bienes raíces agrícolas que, por aplicación del reavalúo, pasen de la condición de exentos a afectos

al pago del impuesto territorial, se considerará como cuota anterior al reavalúo un monto de \$ 5.000, en moneda al 1° de julio del año 2002.

Artículo 2° transitorio.- A contar de la vigencia del reavalúo a que se refiere la presente ley, los contribuyentes que determinen su impuesto a la renta a base de renta presunta, de acuerdo con las normas establecidas en la letra b) del número 1° del artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que opten por acogerse al régimen de renta efectiva, podrán continuar declarando su impuesto a la renta en la modalidad de renta presunta durante los años comerciales 2003 y 2004. Lo anterior, sobre la base del avalúo vigente con anterioridad al reavalúo practicado en conformidad a esta ley, debidamente reajustado en la forma indicada en el artículo 9° de la ley N° 17.235.

Esta opción deberá ser comunicada por el contribuyente al Servicio de Impuestos Internos hasta el día 30 de abril del año 2004, en la declaración anual de impuesto a la renta correspondiente.

Artículo 3° transitorio.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley, establezca un sistema de contabilidad agrícola simplificada, al cual podrán sujetarse los contribuyentes señalados en la letra b), del número 1, del artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, para declarar y pagar sus impuestos a base de renta efectiva, devengada en el año calendario respectivo. En virtud del ejercicio de esta facultad, podrá determinarse el resultado del ejercicio considerando las compras, ventas y servicios que deben registrarse para los efectos del Impuesto al Valor Agregado o de otra documentación suficiente en el caso que se trate de operaciones no afectas a este impuesto; de los gastos según la documentación respectiva o de otros registros ya existentes para el cumplimiento de otras disposiciones legales, que den las garantías suficientes, en reemplazo de los libros de contabilidad obligatorios o auxiliares, los que podrán sustituirse por una planilla que cumpla con los requisitos que establezca el

Servicio de Impuestos Internos. Asimismo, en uso de esta facultad se podrá suprimir o sustituir por otros registros o métodos, el detalle de las utilidades tributarias y otros ingresos que se contabilizan en el Registro de la Renta Líquida Imponible de Primera Categoría y Utilidades Acumuladas, practicar inventarios, la corrección monetaria a que se refiere el artículo 41 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, las depreciaciones y la confección del balance general anual.

En ningún caso podrán acogerse al régimen especial que se establezca en virtud de la presente facultad, las sociedades anónimas, las sociedades de personas que tengan socios personas jurídicas y aquellos contribuyentes que estén obligados a llevar contabilidad completa para declarar su renta efectiva en aplicación de la Ley sobre Impuesto a la Renta."

- - -

ASISTENCIA

Acordado en sesiones realizadas los días 14 de enero de 2003, con asistencia de sus miembros, Honorables Senadores señor Carlos Ominami Pascual (Presidente), señora Evelyn Matthei Fornet y señores Edgardo Boeninger Kausel; Marco Cariola Barroilhet; José García Ruminot; Rafael Moreno Rojas; Jaime Naranjo Ortiz, y Rodolfo Stange Oelckers, y 21 de enero de 2003, con asistencia de sus miembros, Honorables Senadores señor Carlos Ominami Pascual (Presidente) y señores Edgardo Boeninger Kausel; José García Ruminot; Rafael Moreno Rojas; Jaime Naranjo Ortiz; Rodolfo Stange Oelckers y Jaime Orpis Bouchon.

Sala de las Comisiones unidas, a 21 de enero de 2003.

(FDO.): Roberto Bustos Latorre

Secretario